LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12680-2021-CG/GRPI-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA AYABACA - AYABACA - PIURA

PAGO DE ADELANTO DIRECTO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE VI

9 DE JULIO DE 2021

PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

12680-2021-CG/GRPI-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 12680-2021-CG/GRPI-SCE

PAGO DE ADELANTO DIRECTO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Específico y alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
Pago de adelanto directo sin contar con disponibilidad física de terreno en obra de mejoramiento de pistas y veredas de la Entidad, benefició al contratista con el monto de S/ 3 245 132,33 vulnerando la normativa de contrataciones y afectando los Principios de Eficacia y Eficiencia, así como la finalidad pública de la contratación efectuada.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	35
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	36
V. CONCLUSIÓN	51
VI. RECOMENDACIONES	52
VII. APÉNDICES	52

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12680-2021-CG/GRPI-SCE

PAGO DE ADELANTO DIRECTO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L420-2021-004, acreditado con oficio n.° 00310-2021-CG/GRPI de 23 de abril de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y modificatorias, la cual fue dejada sin efecto mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 que aprueba la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad".

2. Objetivo

Objetivo General:

Determinar si los requisitos para efectuar la convocatoria del proceso de selección Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N° 002-2020-MPA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA y el otorgamiento del adelanto directo, se cumplieron de acuerdo a la normativa legal aplicable.

Objetivos Específicos:

- Establecer si los requisitos para efectuar la convocatoria al procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N° 002-2020-MPA-CSPRIMERA CONVOCATORIA, se cumplieron conforme a la normativa aplicable.

- Determinar si el otorgamiento del adelanto directo se efectuó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la verificación del cumplimiento de los requisitos para la convocatoria de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en la localidad de Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca – Piura" con código único n.° 2427250, así como las condiciones para el otorgamiento del adelanto directo.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Ayabaca, es un órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local, que emana de la voluntad popular. Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, dentro de los límites que señalan las Leyes, conforme a la Constitución Política del Perú y a su Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley n.° 27972.

A continuación, se muestra su estructura orgánica:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Ayabaca

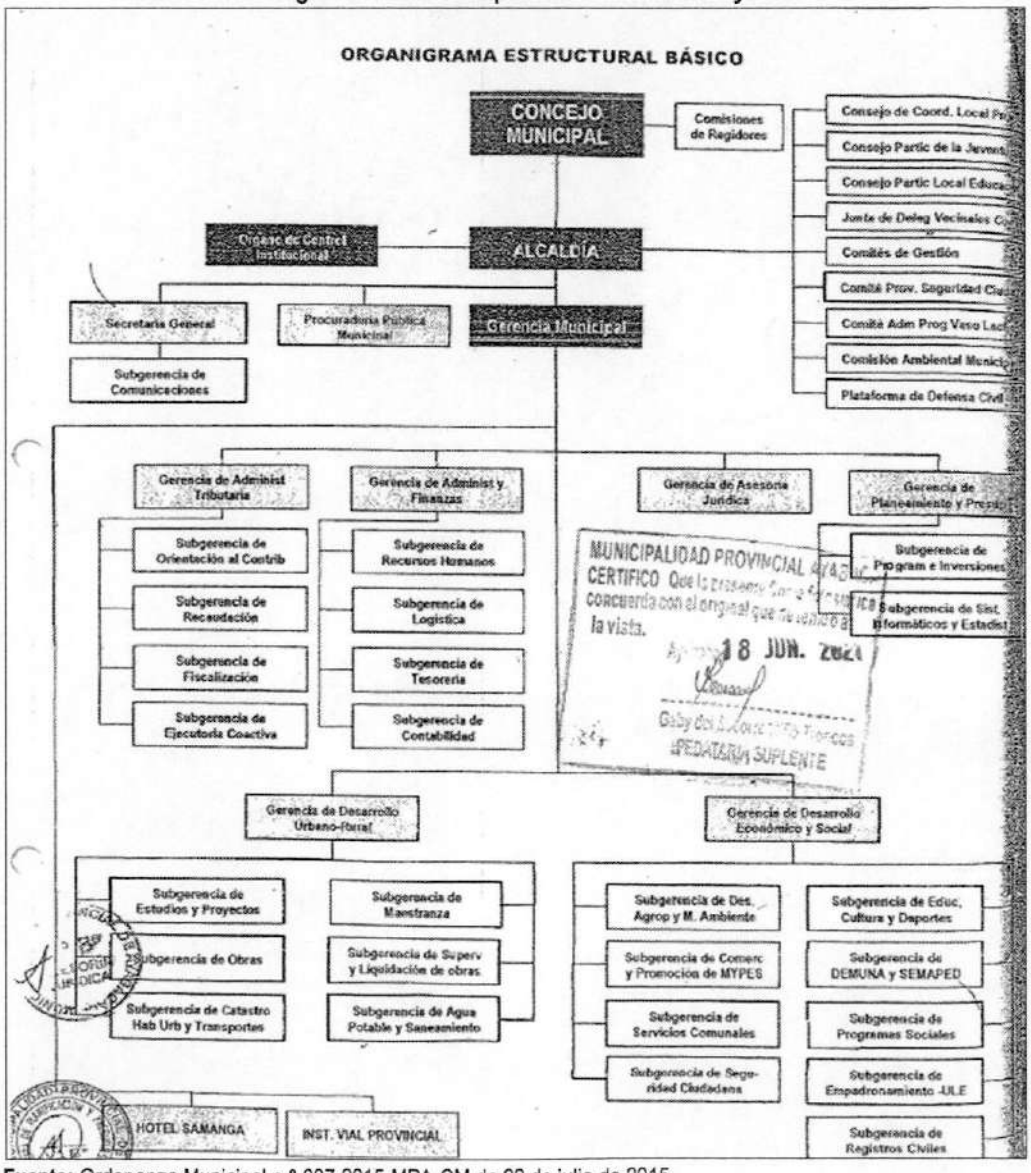

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MPA-CM de 22 de julio de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y modificatorias, así como la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, la misma que durante la ejecución del presente servicio de control entró en vigencia dejando sin efecto la directiva anterior; se cumplió con el procedimiento de comunicación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que el señor Julio César Chicoma Huamán, no se apersonó a recabar el pliego de hechos, el cual fue notificado según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y modificatorias, vigente al momento de dicho acto.

Por otro lado, es de señalar que en el caso del señor. Juan Carlos Acuña Santur, cuya comunicación se ha dado durante la entrada en vigencia de la nueva Directiva de Servicio de Control Específico, no fue posible realizar la notificación electrónica regulada en la Directiva n.° 008-2020-CG/GTI, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG de 8 de julio de 2020, optándose por la comunicación personal a través de medios físicos, adjuntándose la razón fundamentada y conformidad respectiva en el Apéndice n.° 37.

La relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares se presenta en el Apéndice n.° 1.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PAGO DE ADELANTO DIRECTO SIN CONTAR CON DISPONIBILIDAD FÍSICA DE TERRENO EN OBRA DE MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA ENTIDAD, BENEFICIÓ AL CONTRATISTA CON EL MONTO DE S/ 3 245 132,33, VULNERANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA, ASÍ COMO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN EFECTUADA.

De la evaluación a la documentación relacionada a la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en la localidad de Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca – Piura" con código único n.° 2427250, en adelante la "Obra", perteneciente al Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, a cargo de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en adelante la "Entidad", se advirtió que en la misma, pese a no contar con la disponibilidad física del terreno donde se ejecutaría la Obra, se solicitó el financiamiento para su ejecución, se efectuó el requerimiento por parte del área usuaria, se convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial, en adelante el "PEC", se suscribió el respectivo contrato, y se benefició al Contratista con la entrega del adelanto directo de obra, ascendente al monto de S/ 3 245 132,33 (Tres millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y dos con 33/100 soles), habiendo suspendido posteriormente la ejecución del plazo de la Obra, por falta de disponibilidad del terreno, vulnerando de esta manera lo establecido en la normativa de la materia y afectando los Principios de Eficacia y Eficiencia, así como la finalidad pública de la contratación efectuada.

Hechos que transgredieron lo dispuesto en el artículo 1, literal f) del artículo 2°, artículos 16°, 32 ° y 38° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a la finalidad, los Principios de Eficacia y Eficiencia, requerimiento, contrato y adelantos, respectivamente; asimismo, los artículos 29°, 41°, 42°, 142°, 176° y 181° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos al requerimiento, requisitos para convocar, contenido del expediente de contratación, plazo de ejecución contractual, inicio del plazo de ejecución de obra y entrega del adelanto directo, respectivamente.

Igualmente, los artículos 3°, 13°, 73° y 77° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referidos a los requisitos para convocar, requerimiento, inicio del plazo de ejecución de obra y entrega de adelantos en obra y amortización, respectivamente.

Así como, el numeral 2.7.1 del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020-MPA-CS -Primera Convocatoria: Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento de pistas y veredas en la localidad de Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca - Piura"* con código único n.° 2427250, referido al adelanto directo; y a la cláusula décimo primera del Contrato n.° 072-2020-MPA-ADM:EJECUTOR DE OBRA, suscrito entre la Entidad y el Contratista, para la ejecución de la Obra, relacionado al Adelanto Directo.

La situación expuesta ha sido ocasionada por el accionar del Titular y funcionarios de la Entidad, quienes solicitaron el financiamiento para la ejecución de la Obra, elaboraron los términos de referencia, convocaron el PEC y posteriormente pagaron el adelanto directo sin contar con la disponibilidad física del terreno donde se ejecutaría la misma, beneficiando al Contratista con el pago de S/ 3 245 132,33 (Tres millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y dos con 33/100 soles), vulnerando en consecuencia la normativa de la materia y afectando los Principios de Eficacia y Eficiencia, orientados a la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; así como la finalidad pública de la contratación efectuada, la cual está orientada a la maximización de los recursos públicos y el enfoque de una gestión por resultados, conforme lo establece el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad se presentan en los **Apéndices n.os 2 y 3.**

Análisis de los hechos identificados:

1. **De la solicitud del financiamiento y requerimiento del área usuaria, sin contar con la disponibilidad física del terreno**

   De acuerdo a la información registrada en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS, con fecha 21 de junio de 2018 la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna da inicio a la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento de la ciudad de Ayabaca – Piura, código SNIP N° 49538"; en adelante la "Obra de Saneamiento"; para ello, suscribió el Contrato n.° 007-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 8 de junio de 2018 con el Consorcio Cautivo[1] **(Apéndice n.° 4)** conforme a lo registrado en el Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, presentando como fecha de término de obra el 26 de febrero de 2021. No obstante, con fecha 12 de febrero de 2021 se dispuso la

[1] Integrado por las empresas Construcciones y Servicios Generales Fuerte Roble E.I.R.L. con RUC n.° 20525441220, Seybo & Company S.A.C. con RUC n.° 20525692656 y Constructora Fortaleza S.A.C. con RUC n.° 20484120928.

resolución del citado contrato, conforme se desprende del informe n.° 0260-2021-GDUR-SGO de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5),** emitido por el Subgerente de Obras de la Entidad, lo cual ha sido corroborado con el informe n.° 038-2020/GRP-401000-401500-EACF-M de 3 de mayo de 2021[2]. **(Apéndice n.° 6).**

Al respecto es de señalar que, pese a que la Obra de Saneamiento se encontraba en ejecución desde el 21 de junio de 2018, la cual tenía intervenciones en áreas donde se ejecutaría la Obra, el señor Baldomero Marchena Tacure, Titular de la Entidad, a través del oficio n.° 698-2019-MPA-A de 25 de julio de 2019[3] **(Apéndice n.° 7)** solicitó a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, financiamiento para la ejecución de la Obra, en los siguientes términos:

> *"(...)*
> *Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi condición de representante de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para solicitarle, en el marco de lo previsto en la Ley N° 30556, el financiamiento para la ejecución de la inversión* ***"MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA",*** *con* ***Código Único 2427250,*** *cuyo financiamiento asciende al monto de* ***S/. 33´168,743.81 (...)*** *Para tal efecto, se adjuntan al presente documento los anexos solicitados debidamente completados y suscritos.*
> *Asimismo, declaro que hemos tomado conocimiento de todas las condiciones y normas establecidas en el marco de la Reconstrucción con Cambios para el financiamiento de inversiones, a las cuales la entidad que represento se somete en su integridad, asumiendo la responsabilidad de la veracidad de los documentos y consistencia técnica de la información que se adjunta.*
> *(...)".*

Como parte del oficio n.° 698-2019-MPA-A de 25 de julio de 2019, se adjuntó el Anexo n.° 4 denominado: *"Declaración Jurada de que la propuesta presentada por la Entidad para la ejecución de Pistas y Veredas no tiene superposición con intervenciones de saneamiento"* **(Apéndice n.° 7)**, en el cual el Subgerente de Agua Potable y Saneamiento de la Entidad, Yasser Gerardo Galecio Ríos, declaró bajo juramento lo siguiente:

> *"(...)* ***la inversión: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con Código N° 2427250*** *(...) no presenta superposición con intervenciones de saneamiento debido a que las redes se encuentran operativas y que dichas redes no serán cambiadas dentro de un plazo mínimo de 10 años".*

Sin embargo, según lo indicado en el informe n.° 834-2019/GRP-401000-401400-401420[4] de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 8),** la Obra de Saneamiento tenía un porcentaje de ejecución de 48,27%; es decir, a la fecha del trámite del financiamiento de la inversión (25 de julio de 2019) que realizaba la Entidad, sí existía la intervención de la Obra de Saneamiento, la misma que incluía sectores en la zona del centro de la ciudad de Ayabaca, comprendidos en la Obra, tal como se muestra en la siguiente imagen:

2 Alcanzado por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna mediante oficio n.° 260-2021/GRP-401000-401400-401420 de 2 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 6).**

3 Alcanzado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante oficio n.° 00284-2021-ARCC/DE de 28 de abril de 2021. **(Apéndice N° 7).**

4 Informe a través del cual el subdirector de la Dirección de obras de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna remite a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, valorización de obra n.° 14 correspondiente al mes de julio de 2019 y su conformidad, alcanzado por la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" a la comisión de control mediante carta n.° 258-2020/GRP-401000-401400-401420 de 17 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 8).**

Imagen n.° 1
Cuadro resumen de las calles que forman parte de la obra

ITEM	CÓDIGO ARCC	Distrito	Intervención (proyecto / actividad)
01	3079	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-211 - CALLE BOLIVAR DESDE CIRCUNVALACION HASTA AREQUIPA
02	3080	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-212 - CALLE CIRCUNVALACION DESDE MONTERO HASTA TACNA
03	3081	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-213 - CALLE TRANSVERSAL PIURA DESDE AREQUIPA HASTA GRAU
04	3082	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-214 - CALLE AREQUIPA DESDE PROLG. AREQUIPA HASTA ARICA
05	3083	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-215 - CALLE ARICA DESDE AREQUIPA HASTA CACERES
06	3084	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-216 - CALLE VIA EVITAMIENTO DESDE OVALO HASTA ESTADIO
07	3085	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-217 - CALLE CHORRILLOS DESDE MONTERO HASTA JILILI
08	3086	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-218 - CALLE SALAVERRY DESDE AREQUIPA HASTA BOLOGNESI
09	3087	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-219 - CALLE SAN SEBASTIAN DESDE MONTERO HASTA CIRCUNVALACION
10	3088	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-220 - CALLE TOMAS ELISEO DESDE CHIRA HASTA CEMENTERIO
11	3089	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-221 - CALLE 28 DE JULIO DESDE TOMAS ELISEO HASTA AREQUIPA
12	3090	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-222 - CALLE LIMA DESDE TOMAS ELISEO HASTA PLATA DEPORT
13	3091	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-223 - CALLE MERINO DESDE AREQUIPA HASTA BOLOGNESI
14	3092	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-224 - CALLE JILILI DESDE BARRIO CERRO HASTA BARRIO CERRO
15	3093	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-225 - CALLE SULLANA DESDE AREQUIPA HASTA MONTERO
16	3094	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-226 - CALLE CALVARIO DESDE MIRAFLORES HASTA CHORRILLOS
17	3095	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-227 - CALLE LEONCIO PRADO DESDE MONTERO HASTA CIRCUNVALACION
18	3096	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-228 - CALLE SAN MARTIN DESDE MONTERO HASTA CIRCUNVALACION
19	3097	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-229 - CALLE PIURA DESDE PROLG. AREQUIPA HASTA CHIRA
20	3098	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-230 - CALLE SUYUPAMPA DESDE TOMAS ELISEO HASTA CRUCE SUYUPAMPA
21	3099	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-231 - CALLE CEMENTERIO DESDE TOMAS ELISEO HASTA SUYUPAMPA
22	3100	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-232 - CALLE BUENOS AIRES DESDE PIURA HASTA A.H OBRERO
23	3101	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-233 - CALLE SAN JUAN DESDE BUENOS AIRES HASTA CUSCO
24	3102	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-234 - CALLE CUSCO DESDE BUENOS AIRES HASTA LIMA
25	3103	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-235 - CALLE CESAR VALLEJO DESDE VIA EVITAMIENTO HASTA JOSE CARLOS
26	3104	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-236 - CALLE TRANSVERSAL CESAR VALLEJO DESDE VIA EVITAMIENTO HASTA PUEBLO LIBRE
27	3105	AYABACA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-237 - CALLE JOSE CARLOS MARIATEGUI DESDE CERRO HASTA VIA EVITAMIENTO

Fuente: Memoria descriptiva del expediente técnico del PIP "Mejoramiento de Pistas y Veredas en la localidad de Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca – Piura, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 073-2020-MPA-GM de 19 de junio de 2020. **(Apéndice n.° 9).**

En actuaciones posteriores, mediante informe n.° 258-2020-MPA-GDUR-SGO de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, el Subgerente de Obras, Carlos Fernando Palacios Bermeo, alcanzó los términos de referencia al Gerente de Desarrollo Urbano Rural, Raúl Abelardo Reyes Palacios, señalando: "*Teniendo en consideración lo antes indicado, se está haciendo llegar los Requerimientos Técnicos Mínimos a fin de señalar y establecer las condiciones mínimas, bajo las cuales se seleccionará a la Persona Natural y/o Jurídica que ejecutará la Obra, con el fin de cumplir las metas previstas en el Expediente.*"; documento que fue derivado por éste al Gerente de Administración y Finanzas, César Polidoro Ramírez Madrid, a través de

informe n.° 403-2020-M.P.A.- GDUR de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** siendo recibido por esta Gerencia y la Subgerencia de Logística en la misma fecha.

Así, mediante informe n.° 453-2020-MPA-SG-LOG/J.C.A.S de 4 de setiembre de 2020[5] **(Apéndice n.° 12)**, el Subgerente de Logística, Juan Carlos Acuña Santur, solicita la aprobación del expediente de Contratación al Gerente Municipal, Teodoro Ramos Yesquén, indicando lo siguiente: *"(...) teniendo en cuenta los documentos de la referencia, es necesario y prioritario realizar las acciones correspondientes para que se oficialice la aprobación de dos aspectos fundamentales para la eficiente realización del procedimiento de referencia: (...) 2. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN (...)".*

En este sentido, se solicitó la aprobación del expediente de contratación, sin evidenciar pronunciamiento alguno respecto a la disponibilidad física del terreno, en contraposición a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41° y numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> ***"Artículo 41°. Requisitos para convocar***
> *41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146".*
>
> ***"Artículo 42°.- Contenido del expediente de contratación***
> *(...)*
> *42.3. (...) Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:*
> *e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; (...)".*

Esto se condice con lo mencionado en el artículo 3° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual señala los siguientes requisitos para convocar:

> *"(...) Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permitan entregas parciales del terreno."* (Lo subrayado es nuestro).

En este contexto, cabe citar la Opinión n.° 168-2018-DTN/ de 9 de octubre de 2018, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que sostiene lo siguiente:

> *"(...) De acuerdo a lo señalado precedentemente, de conformidad con la habilitación legal conferida a través de lo establecido en el literal o) del artículo 52 de la Ley y tomando en consideración el tenor de la consulta planteada, se efectuarán precisiones de alcance general respecto al requisito referido a la disponibilidad física del terreno con el cual debe contar la Entidad para la contratación de ejecución de obras.*
>
> *2.1.2 Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 32.5 del artículo 32 de la Ley señala que, en el caso que una Entidad requiera la contratación de ejecución de obras, se debe contar, entre otros requisitos, (...) con la disponibilidad física del terreno (...)".*

[5] Toma como referencia el Informe n.° 003-2020-MPA-CS de 4 de setiembre de 2020, en el cual se menciona el Informe n.° 268-2020-GDUR-SGO de 2 de setiembre de 2020 donde se emite el Informe técnico sobre adecuación de términos de referencia **(Apéndice n.° 12).**

Al respecto, la referida disposición tiene por objeto evitar que la ejecución de una obra se retrase por la falta de disponibilidad del terreno, evitándose, de esta manera, sobrecostos que podrían originarse para la Entidad, derivados del atraso en la ejecución de la obra.

De conformidad con lo expuesto, la disponibilidad física del terreno constituye un requisito esencial para contratar la ejecución de una obra, pues permite la libre ejecución de la obra en el lugar donde se requirió.

2.1.3 Precisado lo anterior, es importante señalar que el literal b) del numeral 152.1 del artículo 152 del Reglamento establece como una de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra "Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra (...)". (Lo subrayado es agregado).

De esta manera, debe indicarse que la condición precitada se establece con la finalidad de que las partes -sobre todo, el contratista- verifiquen que el terreno o lugar[6] donde se ejecutará la obra se encuentra disponible para su ejecución.

En este punto, cabe precisar que el carácter disponible del terreno o lugar implica que esté listo para usarse o utilizarse[7]; es decir, que el contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir dicha ejecución.

Así, existe disponibilidad física del terreno o lugar sobre el que se ejecutará la obra, desde el momento en que la Entidad cuenta con la capacidad de ejercer los derechos reales necesarios -sobre el bien inmueble- que le permitan disponer, determinar u ordenar que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra.

En esa medida, para considerar cumplido el requisito señalado en el numeral anterior -y, de esta manera, garantizar la disponibilidad física del terreno-, la Entidad debe haber realizado las gestiones necesarias que le permitan contar con la capacidad de ejercer los derechos reales sobre el bien inmueble, de modo que se lleve a cabo la ejecución de la obra.
(...)".

2. Respecto a la convocatoria del PEC

Conforme al artículo 3° "Requisitos para convocar" del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se estipula que, para la convocatoria de un procedimiento de selección en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, se debe contar con lo siguiente:

- Realización de expresión de interés.
- Procedimiento de contratación incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad.
- Expediente de contratación aprobado.
- Órgano designado a cargo del procedimiento.
- Bases aprobadas.

Adicionalmente, para procedimientos de selección referidos a la ejecución de obras se requiere contar con expediente técnico y disponibilidad física del terreno (o entrega parcial según las características de la obra a ejecutar).

6 *El terreno o lugar donde se ejecutará la obra debe ser compatible con lo señalado en el Expediente Técnico.*

7 Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, "disponible", en su primera acepción, significa "Dicho de una cosa: que se puede disponer libremente de ella o que esta lista para usarse o utilizarse". Fuente: http://lema.rae.es/drae/val=disponible.

Al respecto, mediante Resolución Gerencial n.° 053-2020-MPA-GM de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad correspondiente al ejercicio fiscal 2020, a fin de incluir el procedimiento de contratación de la Obra. Asimismo, conforme a la búsqueda realizada en el portal del SEACE, se advierte que la Entidad publicó la expresión de interés el 6 de julio de 2020 con registro n.° 5460, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Publicación de expresión de interés de la Obra en el SEACE

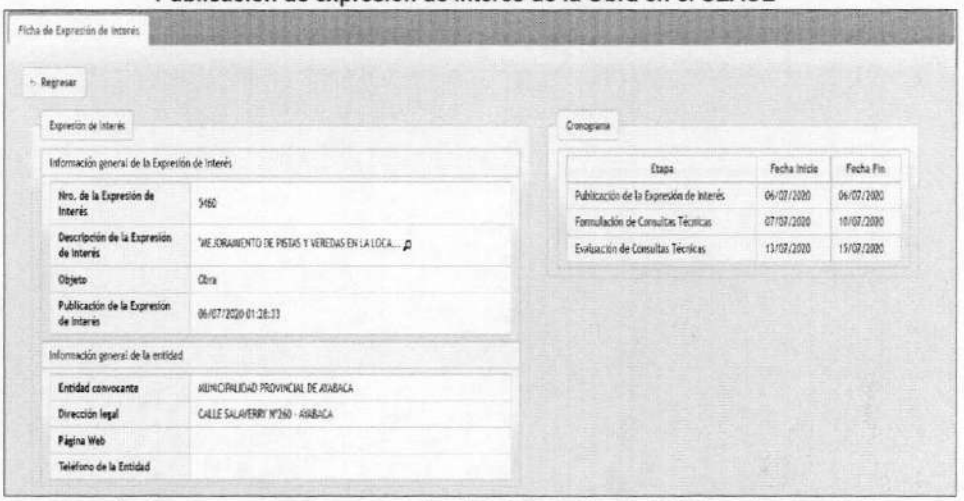

Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/visualizarFichaExpresionInteres.xhtml.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.° 148-2020-MPA-GM de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, el Gerente Municipal, Teodoro Ramos Yesquén, dispuso aprobar el nuevo Expediente de Contratación para el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8] de la ejecución de la Obra, incluido los impuestos de ley, bajo el detalle descrito en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Detalle de Procedimiento de Contratación Pública Especial

Descripción	
Tipo de Procedimiento de Contratación	Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en la localidad de Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca – Piura", con Código Único de Inversiones n.° 2427250.
Valor Referencial	S/ 32 451 323,25 (Treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos veintitrés con 25/100 soles).[9]
Sistema de Contratación	A precios unitarios.

Fuente: Expediente de contratación del PEC.
Elaborado por: Comisión de control.

A través de la misma resolución se designó el Comité de Selección encargado de la conducción del citado Procedimiento de Contratación, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

8 Cabe precisar que conforme es de verse en el Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el PEC fue convocado inicialmente el 3 de agosto de 2020 y mediante Resolución de Alcaldía n.° 281-2020-MPA-"A" de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)** se declaró la nulidad de oficio del mismo, volviéndose a convocar el 7 de setiembre de 2020.

9 Con precios vigentes al mes de junio de 2020, según lo detallado en Informe n.° 403-2020-M.P.A.-GDUR de 1 de setiembre de 2020 que adjunta el Informe n.° 258-2020-MPA-GDUR-SO de 31 de agosto de 2020. **(Apéndices n.°s 10 y 11).**

Cuadro n.° 2
Conformación de Comité de Selección

Comité de selección	
Miembros Titulares	Ing. Raúl Abelardo Reyes Palacios (Presidente Titular) Ing. Carlos Fernando Palacios Bermeo (1° Miembro Titular) Bach. Ing. Cristhian Eduardo Merino Samamé (2° Miembro Titular)
Miembros Suplentes	Ing. Yasser Gerardo Galecio Ríos (Presidente Suplente) Arq. Rolando Alejandro Arrieta Vásquez (1° Miembro Suplente) Abog. Edwin Javier Gonzales Calle (2° Miembro Suplente)

Fuente: Expediente de contratación del PEC.
Elaborado por: Comisión de control.

Con Resolución Gerencial n.° 150-2020-MPA-GM de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** se aprobaron las Bases[10] para el PEC n.° 002-2020-MPA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la Obra, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de obra de trescientos (300) días calendario, con la finalidad de proceder a su convocatoria a través del SEACE.

El PEC fue convocado[11] el mismo día, conforme a la información registrada en el Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, registrándose veintisiete (27) empresas participantes, de las cuales solo cinco (5) presentaron sus ofertas **(Apéndice n.° 17)**:

Cuadro n.° 3
Postores que presentaron sus ofertas en el PEC

N°	Nombre del Postor
1	J. ALVA CENTURIÓN CONTRATISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con RUC N° 20119756821, se presentó como CONSORCIO VIAL AYABACA, conjuntamente con SEVILLA RODRÍGUEZ SRL con RUC N° 20264545812.
2	E. REYNA C.S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES con RUC N° 20101884407, se presenta como CONSORCIO CAUTIVO conjuntamente con CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L. con RUC N° 20487950301.
3	CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR SAC con RUC N° 20367759551, se presenta como CONSORCIO VIAL ALTO APURE conjuntamente con INKAPESCA PERÚ SUCURSAL con RUC N° 20602103855.
4	NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC N° 20512419837, se presenta en forma individual.
5	SERVICIOS GENERALES JHAN MARCO E.I.R.L. con RUC N° 20503900395, se presenta en forma individual.

Fuente: Expediente de contratación del PEC.
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, se aprecia que cuando el PEC se convocó (el 7 de setiembre de 2020), la Obra de Saneamiento se encontraba en ejecución, por lo tanto, no se tenía la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la Obra, materia del presente servicio.

La Obra de Saneamiento comprendía entre otras metas[12] las siguientes:

"(...) conexiones domiciliarias de agua potable y conexiones domiciliarias de alcantarillado, en dichas partidas se previó el corte y demolición de pavimento de concreto hidráulico, de concreto asfáltico y de bloquetas; así como la reposición de estos una vez se haya culminado la instalación de las nuevas redes.

10 Se integraron las Bases el 14 de setiembre de 2020, conforme el Acta de la misma fecha, obrante en el Expediente de contratación, suscrita por los miembros del Comité de Selección (**Presidente suplente**: Yasser Gerardo Galecio Ríos, **Primer miembro suplente**: Rolando Alejandro Arrieta Vásquez y **Segundo miembro titular**: Cristhian Eduardo Merino Samamé). **(Apéndice n.° 16).**

11 Conforme a lo registrado en el portal del SEACE https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL.

12 Según la Memoria descriptiva del expediente técnico de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento de la ciudad de Ayabaca – Piura, código SNIP N° 49538", alcanzada por la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" a la comisión de control mediante carta n.° 258-2020/GRP-401000-401400-401420 de 17 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 18).**

En las conexiones domiciliarias que están sobre veredas existentes, se repondrá la vereda en el mismo ancho del corte. (...)".

Siendo, los sectores beneficiados de la Obra de Saneamiento en la ciudad de Ayabaca, los siguientes:

Cuadro n.° 4
Cantidad de lotes de la ciudad de Ayabaca por sector

Ítem	Sector	Cantidad de lotes
1	Asentamiento Humano Chanuran	51
2	Asentamiento Humano San Pedro	132
3	Asentamiento Humano Niño Jesús	44
4	Asentamiento Humano San José Obrero	200
5	Asentamiento Humano Santa Rosa	95
6	Zona Sur	185
7	Asentamiento Humano Melanio García Gonzales	27
8	Asentamiento Humano Aguas Verdes	12
9	Asentamiento Humano Señor Cautivo	37
10	Zona Centro	310
11	Asentamiento Humano Basilio Chanta Granda	105
12	Asentamiento Humano San Sebastián	254
13	Asentamiento Humano 27 de Febrero	20
14	Asentamiento Humano Santa Rita	98
15	Asentamiento Humano Pueblo Libre	132
16	Asentamiento Humano Hildebrando Castro Pozo	51
17	Asentamiento Humano Los Pinos	97
18	Asentamiento Humano La Esperanza	249
19	Asentamiento Humano Florencia De La Sierra	63
20	Asentamiento Humano Rancho Florido	12
21	Sector Yacupampa	108
Total de lotes a beneficiar		**2282**

Fuente: Memoria descriptiva del expediente técnico de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento de la ciudad de Ayabaca – Piura, código SNIP N° 49538". **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, al momento de la convocatoria del PEC, la Obra de Saneamiento se encontraba en ejecución, por lo que los sectores del terreno donde se ejecutarían los trabajos del PEC convocado, presentaban superposición con la intervención de la Obra de Saneamiento; situación que contradice lo declarado por el Subgerente de Agua Potable y Saneamiento de la Entidad, en el Anexo n.° 4 **(Apéndice n.° 7).** Consecuentemente, no se contaba con la disponibilidad física del terreno para ejecutar la Obra.

Es más, mediante informe n.° 284-2020-MPA-GDUR-SGO de 8 de setiembre de 2020[13] **(Apéndice n.° 19)**, el Subgerente de Obras, Carlos Fernando Palacios Bermeo, puso en conocimiento del Gerente de Desarrollo Urbano Rural, Raúl Abelardo Reyes Palacios, sobre la imposibilidad de ejecutar la obra por la falta de disponibilidad física del terreno, en el siguiente sentido:

> *"2. Teniendo en consideración que el terreno en el cual se ha previsto ejecutar la obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", ha sido entregado al CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO, para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", de adjudicarse la obra (...) la Municipalidad Provincial de Ayabaca, **se vería imposibilitada de poder realizar la entrega de terreno** para la ejecución de la obra (...).*
> *(...)*

[13] Anexado al informe n.° 0630-2021-MPA-GDUR de 25 de mayo de 2021, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, alcanzado con oficio n.° 474-2021-MPA-"A" de 31 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 19).**

*4. Teniéndose en consideración los antecedentes antes indicados y de continuarse con el proceso para la selección de una Persona Natural y/o Jurídica que ejecutará la Obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", la Municipalidad Provincial de Ayabaca tendría el inconveniente de **no poder** iniciar el plazo de ejecución de la obra antes indicada, por cuanto la Entidad no podría hacer entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda, hecho que posiblemente cause perjuicio económico a la Entidad por cuanto se tendría que reconocer pagos de Cartas Fianzas y Gastos Generales por causales no imputables al Contratista".*

Al respecto, con informe n.° 0451-2020-MPA-GDUR, del 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, Raúl Abelardo Reyes Palacios, solicitó al Titular de la Entidad se requiera el estado situacional de la Obra de Saneamiento, siendo que, mediante oficio n.° 533-2020-MPA-"A" de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** el Alcalde trasladó dicha solicitud a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna; además, con oficio n.° 532-2020-MPA-A de la misma fecha **(Apéndice n.° 21)**, solicitó a la citada Gerencia, la liberación de las calles donde la Obra de Saneamiento ya había culminado con las instalaciones de redes y conexiones domiciliarias, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...) solicitamos se nos entregue formalmente la liberación de las calles donde ya se culminaron las instalaciones de redes y conexiones domiciliarias de los sistemas de saneamiento y agua potable de la localidad de Ayabaca. Nuestro pedido tiene carácter de urgencia por cuanto estamos próximos al inicio de la obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE AYABACA" cuyo financiamiento proviene de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios".

Pese a ello, el 22 de setiembre de 2020 se otorgó la buena pro al CONSORCIO CAUTIVO, integrado por las empresas E. Reyna C.S.A.C. Contratistas Generales y CALOF Construcciones SRL, en adelante, el "Contratista", por el monto de S/ 32 451 323,25 (Treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos veintitrés con 25/100 soles), conforme es de verse en el Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de buena pro de la misma fecha **(Apéndice n.° 22)**, declarándose consentida el 29 de setiembre de 2020.

3. De los hechos posteriores al otorgamiento de la buena pro de la Obra

3.1. De la suscripción del contrato

El 6 de octubre de 2020 se suscribió el Contrato n.° 072-2020-MPA-ADM:EJECUTOR DE OBRA **(Apéndice n.° 23)** para la ejecución de la Obra, vinculado al PEC señalado, celebrado entre el Gerente de Administración y Finanzas, César Polidoro Ramírez Madrid, representando a la Entidad y por parte del Contratista al señor Ronny Yermanie Cobeñas Ortiz, representante común del Consorcio, en cuya cláusula sétima precisa lo siguiente:

"(...)
CLÁUSULA SÉTIMA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
*El plazo de ejecución del presente contrato es de Trescientos **(300) DÍAS CALENDARIO**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.*
(...)"

Las Bases Integradas del PEC, en el numeral 3.5 del Capítulo III: Del Contrato, de la Sección General Disposiciones comunes del Procedimiento de Selección, establece el inicio de plazo de ejecución de obra, en los términos siguientes:

"(...)
3.5. INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. *Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;*
2. *Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda*
3. *Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;*
4. *Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado;*
5. *Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, o se haya constituido el fideicomiso.*

Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra según los supuestos previstos en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento.

Las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiendo suscribir la adenda correspondiente.
(...)" (Lo resaltado es nuestro).

Sobre el particular, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, considera en el numeral 73.2 del artículo 73°.- Inicio del plazo de ejecución de obra, lo que se detalla a continuación:

"Artículo 73°.- Inicio del plazo de ejecución de obra
(...)
73.1 El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda; b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
(...)

73.2 La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:
(...)
b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 73.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.
En ambos supuestos, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el último párrafo del numeral 73.1 del artículo 73, y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente." (Lo resaltado es nuestro).

Adicionalmente a lo precisado, se debe considerar el artículo 67° del mencionado Reglamento, que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 67°.- Modificaciones convencionales al contrato***
> *Para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:*
>
> *1. Informe técnico legal que sustente:*
>
> *(i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.*
> *2. En el caso de contrato sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.*
> *3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.*
> *4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable, excepto cuando genere variación del precio.*
> *5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio.*
> *6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes.*
> *7. El registro de la adenda en el SEACE".*

Aunado a ello, la Dirección Técnico Normativa en su Opinión n.° 095-2020/DTN de 21 de setiembre de 2020, concluyó que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de diferir el inicio del plazo de ejecución de una obra, ante la imposibilidad de la Entidad de cumplir con algunas de las condiciones establecidas en el artículo de inicio de plazo de ejecución de obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que la misma normativa no establece el plazo específico en que tales condiciones deban ser cumplidas para el inicio de la ejecución de la obra, toda vez que ese aspecto corresponde ser determinado por las partes contratantes en mérito a la evaluación de las circunstancias particulares del caso concreto.

Sobre el particular, mediante informe n.° 549-2020-M.P.A.-GDUR de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, Julio César Chicoma Huamán, remitió al Gerente Municipal, Teodoro Ramos Yesquén, el Informe Técnico sobre el inicio de obra, en el que señala: *"(...) Que ante esta causal de no poder hacer la entrega del terreno total o parcial, no atribuible a la Entidad por lo antes señalado, corresponderá coordinar con la Contratista en base al punto 73.2 del artículo 73° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios (...),* ***el diferir la fecha de inicio de obra por el plazo tentativo de ocho meses o 243 días calendarios contabilizados a partir del vencimiento de plazo de 15 días calendarios siguientes a la firma del contrato*** *(...)".* (Lo resaltado es nuestro).

Además, se concluyó y recomendó en el Informe técnico sobre inicio de obra, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
> *(...)*
> *3.3.- Se concluye que una vez que se haya terminado el período en que se haya diferido el inicio de Obra se le recomienda se proceda hacer la Adenda correspondiente que modifique el plazo contractual inicial* ***y se continúe con la atención de la solicitud de la entrega del Adelanto Directo respectivo.***
> *3.4.- Se concluye que dado que el Contrato de la Supervisión está ligado al avance del Contrato de la Contratista encargada de la ejecución de la Obra a), se le recomienda el*

proceder a diferir el plazo de ejecución de los servicios de la Consultoría de la Supervisión al Contratista Ing. Clara Rosa Ordinola Ramírez por corresponder, el cual una vez terminada la causal corresponderá hacer la adenda correspondiente del plazo contractual respectivo
(...)". (Lo resaltado es nuestro).

Si bien, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, Julio César Chicoma Huamán, recomendó diferir el inicio del plazo de ejecución de obra, por otro lado, sugirió continuar con la atención a la solicitud de adelanto directo, lo cual se contrapone con lo establecido en el mismo artículo 73° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios que señala: "(...) ***b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 73.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas. En ambos supuestos, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el último párrafo del numeral 73.1 del artículo 73, y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución (...)"*** (Lo resaltado es nuestro).

Por su parte, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, Lenin Lisner Cavero Bayona, emitió el informe n.° 0760-2020-MPA-GAJ el 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, dirigido al Gerente Municipal, Teodoro Ramos Yesquén, habiendo precisado como asunto diferir inicio de plazo de ejecución de la Obra, tomando como referencia el Informe Técnico sobre inicio de obra de 12 de octubre de 2020, expresando la siguiente opinión legal:

"(...)
C) OPINIÓN LEGAL:
En mérito a lo antes mencionado, esta Gerencia de Asesoría Jurídica es de la OPINION que:
1.- Mediante acto resolutivo del funcionario autorizado, Gerente Administración y Finanzas, se autorice la suscripción del Acta y de la Adenda al Contrato de la referencia (1), con el objeto de que la Entidad y el Contratista acuerden Diferir el inicio del plazo de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", hasta la culminación del supuesto de que la Entidad se encuentra imposibilitada de cumplir con la entrega total o parcial de terreno donde se ejecutará la Obra mencionada.
2.- De conformidad con la Cláusula Sétima del Contrato de Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", el plazo inicia a partir del inicio de ejecución de la obra; por lo que, no es necesario diferir el inicio del plazo de la Supervisión.
*3.- **Se suspenda el trámite de solicitud y entrega de adelanto directo de la obra en mención.** (...)"* (Lo resaltado es nuestro).

Adicionalmente, con oficio n.° 355-2020/GRP-401000-401400-401420 de 21 de octubre de 2020[14] **(Apéndice n.° 26)** la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna dio respuesta a lo solicitado por la Entidad mediante oficio n.° 532-2020-MPA-A y oficio n.° 533-2020-MPA-A, ambos del 16 de setiembre del 2020 **(Apéndice n.° 21)**, adjuntando el informe n.° 806-2020/GRP-401000-401400-401420 de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26)** emitido por el Subdirector de la Dirección de Obras, concluyendo lo siguiente:

*"Desde el **punto de vista técnico y legal,** se puede resumir que es **IMPROCEDENTE,** la Recepción Parcial de la Obra así como la liberación de calles en el caso urbano de la*

[14] Alcanzado a la comisión de control con oficio n.° 260-2021/GRP-401000-401400-401420 de 2 de junio de 2021; adjuntándose a éste, la impresión del correo electrónico de 21 de octubre de 2020 mediante el cual la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna acredita el envío del oficio n.° 355-2020/GRP-401000-401400-401420 a la Entidad a través del correo electrónico municipalidad@muniayabaca.gob.pe **(Apéndice n.° 26).**

localidad de Ayabaca, en base al artículo N° 208.15 del reglamento de contrataciones(...); además de tener presente que el Consorcio Cautivo, contratista de la ejecución del proyecto ***"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA";*** *aún se encuentra realizando trabajos dentro del casco urbano, y que la culminación de dichos trabajos se ha proyectado para el mes de febrero del 2021".* (Lo subrayado es nuestro).

Cabe precisar que, con oficio n.° 011-2020-CG/GRPI-SCE-MPA de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, la Comisión de Control solicitó a la Entidad, informe si había obtenido respuesta sobre la liberación de calles de la localidad de Ayabaca, en relación al oficio n.° 532-2020-MPA-A del 16 de setiembre del 2020 **(Apéndice n.° 21)**; sin embargo, a través del oficio n.° 399-2021-MP- "A" de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 21),** suscrito por el mismo Titular de la Entidad, manifestó lo siguiente: *"(...) hasta la fecha no tenemos respuesta del documento antes mencionado".*, lo que contradice lo citado por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna en el oficio n.° 355-2020/GRP-401000-401400-401420[15] mencionado precedentemente.

De lo expuesto, se colige que, pese a haberse firmado el contrato para la ejecución de la Obra no se contaba aún con la disponibilidad física del terreno para ello, por cuanto la Obra de Saneamiento se encontraba en ejecución.

3.2. De la solicitud, aprobación y pago del adelanto directo

Las Bases Integradas del PEC, en el numeral 2.7.1 del Capítulo II de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, prevé otorgar adelanto directo por el 10% del monto del contrato original, en los términos siguientes:

"(...)
"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.7.1. ADELANTO DIRECTO
"La Entidad otorgará un (1) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.
El contratista debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud".

En ese mismo sentido, el Contrato n.° 072-2020-MPA-ADM:EJECUTOR DE OBRA de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 23**), establece en su cláusula décimo primera, que la Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto total del contrato original, tal y como se indica a continuación:

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ADELANTO DIRECTO

[15] En el cual se adjunta el informe n.° 806-2020/GRP-401000-401400-401420 de 21 de octubre de 2020, donde se declara la improcedencia de la liberación de las calles del casco urbano de la localidad de Ayabaca. **(Apéndice n.° 26)**.

> ***LA ENTIDAD** otorgará UN adelanto directo por el 10% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL.*
> ***EL CONTRATISTA** debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días calendario siguiente A LA SUSCRIPCIÓN DE EL CONTRATO, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. **LA ENTIDAD** debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA.***
> *Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud".*
> *(...)".*

Es así, que el Contratista, a través de la Carta 005/2020/CC de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, recibida por la Entidad el 14 de octubre de 2020[16], adjunta la Carta Fianza n.° E1921-00-2020 de adelanto directo y la Factura E001-1 por el importe de S/ 3 245 132,33 (Tres millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y dos con 33/100 soles) **(Apéndice n.° 27)** para su cancelación respectiva, y solicita el abono a una cuenta corriente del Banco Continental[17].

Acto seguido, la Secretaria general realizó la derivación de la referida carta, con proveído inserto en el reverso a la Gerencia de Administración para: "*Conocimientos y fines*", continuando con el trámite de "verificación, custodia y fines de su competencia" para la Subgerencia de Tesorería, así como su registro y custodia de la carta fianza.

Luego, mediante el informe n.° 381-2020-GDUR-SGO de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)** el Subgerente de Obras, Ysauro Andy Arturo Ñopo Otiniano, remite al Gerente de Desarrollo Urbano Rural, Julio César Chicoma Huamán, su aprobación del pago de adelanto directo precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> *se procede a dar fe da para la cancelación del adelanto directo.*
> *(...)"*

En tal sentido, a través del informe n.° 605-2020-M.P.A.-GDUR de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 29)** dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, César Polidoro Ramírez Madrid, puesto en conocimiento también de la Subgerencia de Logística y de la Subgerencia de Tesorería; el Gerente de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, Julio César Chicoma Huamán, pese a que mediante informe n.° 549-2020-M.P.A.-GDUR de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)** dirigido al Gerente Municipal, Teodoro Ramos Yesquén, alcanzó un informe técnico precisando el motivo por el cual no se podía dar inicio a la Obra; otorgó conformidad al adelanto directo y solicitó se realice el devengado de manera urgente; el cual fue atendido por el citado Gerente de Administración y Finanzas el mismo 21 de octubre de 2020, y lo derivó a la Subgerencia de Contabilidad para el devengado SIAF, y finalmente, una vez realizado, lo devolvió a la Gerencia de Administración y Finanzas, siendo que el 28 de octubre de 2020, ésta última lo derivó a la Subgerencia de Tesorería para su giro.

De esta manera se emitieron doce (12) comprobantes de pago por adelanto directo **(Apéndice n.° 30)** de fecha de emisión 28 de octubre de 2020, para la contratación de la

---

16 Fecha en la que se vencía los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato.

17 Al respecto, la Dirección Técnico Normativa a través de la Opinión n.° 098-2013/DTN de 5 de diciembre de 2013, ha establecido lo siguiente: *"(...)Como se advierte, además de la entrega de la garantía[17] y el comprobante de pago correspondiente por parte del contratista a la Entidad, una condición necesaria para la procedencia de la solicitud de desembolso del adelanto directo previsto en las Bases, es que el contratista presente su solicitud **dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato**; por lo que, vencido dicho plazo, la solicitud de entrega del adelanto directo no resultará procedente, debido a que no se cumplirá con una de las condiciones obligatorias previstas por la Ley para efectuar el desembolso."*(Lo subrayado es nuestro). Asimismo, la Dirección Técnico Normativa al referirse a solicitar formalmente la entrega del adelanto directo, en su Opinión n.° 009-2012/DTN de 31 de enero de 2012 señala: *"La solicitud debe realizarse por escrito y cumpliendo las condiciones establecidas en las Bases y/o el contrato".*

Obra ascendente a S/ 3 245 132,33 (Tres millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y dos con 33/100 soles), abonándose el monto correspondiente en la cuenta del Contratista el 30 de octubre de 2020, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Comprobantes de pago por concepto de adelanto directo al Contratista, registrados con n.° SIAF 2655

N° de Comprobante de Pago	Fecha de Comprobante de pago	N° de Factura	N° de Transferencia	Importe (S/)
3367	28/10/2020	E001-1	081-20002259	300 000,00
3368	28/10/2020	E001-1	081-20002260	300 000,00
3369	28/10/2020	E001-1	081-20002261	115 327,33
3366	28/10/2020	E001-1	081-20002258	300 000,00
3365	28/10/2020	E001-1	081-20002257	300 000,00
3364	28/10/2020	E001-1	081-20002256	300 000,00
3363	28/10/2020	E001-1	081-20002255	300 000,00
3362	28/10/2020	E001-1	081-20002254	300 000,00
3361	28/10/2020	E001-1	081-20002253	300 000,00
3360	28/10/2020	E001-1	081-20002251	300 000,00
3359	28/10/2020	E001-1	081-20002250	300 000,00
3358	28/10/2020	E001-1	Ch/15913655	129 805,00[18]
TOTAL				**3 245 132,33**

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Subgerencia de Tesorería de la Entidad **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, pese a los informes y opiniones emitidas, previamente detalladas, se abonó el adelanto directo al Contratista, inobservándose lo establecido en el artículo 73° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

3.3. De la suspensión del plazo de ejecución de la Obra

Las Bases Integradas del PEC **(Apéndice n.° 16),** en el numeral 3.5 del Capítulo III: Del Contrato, de la Sección General Disposiciones comunes del Procedimiento de Selección, establece el inicio de plazo de ejecución de obra, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***3.5. INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA***
> *El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*
>
> 6. *Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;*
> 7. ***Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda***
> 8. *Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;*
> 9. *Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado;*
> 10. *Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, o se haya constituido el fideicomiso.*
>
> *Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.*

[18] Importe girado a nombre del Banco de la Nación, correspondiente a la detracción del 4% por el pago del adelanto directo.

La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra según los supuestos previstos en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento.

Las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiendo suscribir la adenda correspondiente. *(...)".* (Lo resaltado es nuestro).

Al respecto la Entidad con fecha 4 de noviembre de 2020, posterior al pago del adelanto directo, suscribió un acta de entrega parcial de terreno **(Apéndice n.° 31)**, interviniendo por parte de la Entidad, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, Julio César Chicoma Huamán, el Subgerente de Obras, Ysauro Andy Arturo Ñopo Otiniano, y el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Yasser Gerardo Galecio Ríos; por parte de la Consultoría de Obra, la Supervisora, Clara Rosa Ordinola Ramírez; y por parte del Contratista, el Residente de Obra, Hugo Enrique Santisteban A. y el Representante común, Ronny Yermanie Cobeñas Ortiz; en la cual se precisó textualmente lo siguiente:

"(...)
Con el objeto de Proceder a la Entrega del Terreno Parcial para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" (...)

El Contratista, recibe y encuentra conforme el Terreno Parcial; Ubicado en la Vía de evitamiento conforme se indica en el plano adjunto, por lo que conjuntamente con los Representantes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca suscriben la presente acta (...)".

Con fecha 5 de noviembre de 2020, los mismos intervinientes, dieron inicio a la Obra[17] suscribiendo de igual manera un acta **(Apéndice n.° 32)**, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario; sin embargo, a pesar de ello y de que el Contratista precisó en el acta de entrega parcial de terreno que recibía conforme el terreno parcial, el 6 de noviembre de 2020, se suscribió un Acta de Suspensión del plazo de obra **(Apéndice n.° 33)**, en la cual se indica como causal, lo siguiente:

"(...)
Falta de disponibilidad de terreno para continuar con la ejecución de la Obra, debido a que todavía no se cuenta con la disponibilidad parcial o total del terreno, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra en ejecución la obra de "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Ayabaca – Distrito y Provincia de Ayabaca, siendo la unidad ejecutora la Sub Región Luciano Castillo Colonna. (...)".

Arribando las partes al siguiente acuerdo:

"3.1 Suspender el plazo de ejecución de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", a partir del día 06 de noviembre del 2020, hasta que exista disponibilidad del terreno. (...)".

Es así que, pese a no haber disponibilidad física del terreno, con fecha posterior al pago del adelanto directo, se suscribió un acta de entrega parcial del mismo, para luego dar inicio a la ejecución de la obra, y, al día siguiente suspender la misma mediante actas firmadas por representantes de la Entidad y del Contratista.

[17] Se advierte que en el acta de inicio de obra se ha consignado textualmente lo siguiente: *"Para dejar constancia por medio de la presente Acta, que en la fecha 04 de enero del 2021, se dio inicio a los trabajos contratados"*. De la misma manera, se indica en el nombre del año el correspondiente al año 2021 y no al que se nombró en el año 2020.

De los hechos expuestos, se advierte que la Entidad no contaba con la disponibilidad física del terreno donde se ejecutaría la Obra, pese a ello, se solicitó financiamiento para la ejecución de la Obra, se efectuó el requerimiento por parte del área usuaria y se convocó el PEC, suscribiéndose posteriormente el contrato respectivo, conllevando a que se beneficie al Contratista con la entrega del adelanto directo de obra, no cumpliéndose con lo establecido en el artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: *"(...) con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato"*; puesto que la ejecución del plazo de la Obra fue suspendido, estado situacional que ha sido corroborado con el informe n.° 0630-2021-MPA-GDUR de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 19),** emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, Julio César Chicoma Huamán, alcanzado a la comisión de control mediante oficio n.° 474-2021-MPA-"A" de 31 mayo de 2021 **(Apéndice n.° 19).**

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 1°.- Finalidad
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

"Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones
(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

(...)
"Artículo 16°. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)".

"Artículo 32°.- El contrato
(...)
32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección".

(...)
"Artículo 38°.- Adelantos
38.1 Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.**

"(...)
Artículo 29°. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. 29.9. En la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fi n de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento.
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".

"(...)
Artículo 41°.-Requisitos para convocar
41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146".

"Artículo 42°.- Contenido del expediente de contratación
(...)
42.3. (...) Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; (...)".

"Artículo 142°. Plazo de ejecución contractual
(...)
142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión".

"Artículo 176°. Inicio del plazo de ejecución de obra
176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
(...)
176.9. La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos: a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento. b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 176.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.
176.10. En los supuestos previstos en el numeral anterior, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en numeral 176.8 y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución. 176.11.
176.11. Las circunstancias invocadas para diferir el inicio del plazo de ejecución de la obra, se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente".

"Artículo 181°.- Entrega del Adelanto Directo
181.1. En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.
181.2. La Entidad entrega el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación. (...)".

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, vigente desde el 12 de setiembre de 2019.**

"Artículo 3°.- Requisitos para convocar
(...)
Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permitan entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad. (...)".

"Artículo 73°.- Inicio del plazo de ejecución de obra
(...)

73.1 El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda; b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación; d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado; e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, o se haya constituido el fideicomiso.
(...)

73.2 La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:
(...)
b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 73.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.
En ambos supuestos, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el último párrafo del numeral 73.1 del artículo 73, y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente."

"Artículo 77°.- Entrega de adelantos en obra y amortización
77.1 En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de adelanto directo, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación."

- **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020-MPA-CS- Primera Convocatoria: Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de pistas y veredas en la localidad de Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca - Piura" con código único N° 2427250.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
"2.7.1. ADELANTO DIRECTO
La Entidad otorgará un (1) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.
El contratista debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos14 mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.
Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud".

- **Contrato n.° 072-2020-MPA-ADM:EJECUTOR DE OBRA de 6 de octubre de 2020, suscrito entre la Entidad y el Contratista, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de pistas y veredas en la localidad de Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca - Piura" con código único N° 2427250.**

"(...)
CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: ADELANTO DIRECTO
***LA ENTIDAD** otorgará UN adelanto directo por el 10% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL.*
EL CONTRATISTA** debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días calendario siguiente A LA SUSCRIPCIÓN DE EL CONTRATO, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. **LA ENTIDAD** debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA.
Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud".

La situación expuesta ha sido ocasionada por el accionar del Titular y funcionarios de la Entidad, quienes solicitaron el financiamiento para la ejecución de la Obra, elaboraron los términos de referencia, convocaron el PEC y posteriormente pagaron el adelanto directo sin contar con la disponibilidad física del terreno donde se ejecutaría la misma, beneficiando al Contratista con el pago de S/ 3 245 132,33 (Tres millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y dos con 33/100 soles), vulnerando en consecuencia la normativa de la materia y afectando los Principios de Eficacia y Eficiencia, orientados a la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; así como la finalidad pública de la contratación efectuada, la cual está orientada a la maximización de los recursos públicos y el enfoque de una gestión por resultados, conforme lo establece el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron alcanzados documentados parcialmente, conforme el **Apéndice n.° 36** del presente Informe de Control Específico.

Cabe precisar, que el señor Julio César Chicoma Huamán no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado; asimismo, el señor Raúl Abelardo Reyes Palacios, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado de manera extemporánea, siendo de precisar que, respecto al señor Carlos Fernando Palacios Bermeo, quien desempeñó el cargo de Subgerente de Obras de la Entidad durante el periodo examinado, no se le comunicó por tener la condición de fallecido según lo comunicado por la Entidad mediante oficio n.° 284-2021-MPA-"A" de 8 de abril de 2021 y ficha RENIEC correspondiente. **(Apéndice n.° 38)**

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 36** del presente Informe de Control Específico.

- **Baldomero Marchena Tacure,** identificado con DNI n.° 03128298, Alcalde[18] de la Entidad, periodo de 1 de enero de 2019 a la actualidad, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 01-2021-CG/GRPI-SCE-MPA de 7 de junio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento s/n de 9 de junio de 2021 (recibido el 11 de junio de 2021).

  Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente: *"...como consta en el Oficio N° 698-2019-MPA-A, de fecha 25 de julio del 2019, suscribí dicho Oficio tomando como base el Anexo 4 denominado "Declaración Jurada de que la propuesta presentada por la Entidad para la ejecución de Pistas y Veredas no tiene superposición con intervenciones de saneamiento", el mismo que fue suscrito por el Ing. Yasser Gerardo Galecio Ríos, quien se desempeñó como Subgerente de Agua Potable y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Ayabaca".*

[18] Elegido por voto popular, reconocido mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Sullana de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 38).**

Al respecto, es de señalar, que lo argumentado por el señor Alcalde no lo exime de responsabilidad, toda vez, que si bien le atribuye la responsabilidad al Subgerente de Agua Potable y Saneamiento, Yasser Galecio Ríos, sobre lo declarado en el Anexo 4, alegando que *"cada funcionario de confianza es responsable y desempeña sus labores de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de esta Municipalidad"*, es de verse, que en el mismo oficio (698-2019-MPA-A) el Alcalde asume la responsabilidad del contenido de la documentación adjunta, al consignar lo siguiente: *"Asimismo, declaro que hemos tomado conocimiento de todas las condiciones y normas establecidas en el marco de la Reconstrucción con Cambios para el financiamiento de inversiones, a las cuales la entidad que represento se somete en su integridad,* ***asumiendo la responsabilidad de la veracidad de los documentos y consistencia técnica de la información que se adjunta"*** (Lo resaltado es nuestro).

Por otro lado, el recurrente en lo que respecta a la realización de la convocatoria del proceso especial de contratación de la Obra sin contar con la disponibilidad física del terreno, al encontrarse en ejecución la Obra de Saneamiento, le atribuye la responsabilidad al Comité de Selección. En relación a ello, es de indicar que, el Comité[19] se encarga de organizar, conducir y realizar el proceso de selección, en base al expediente de contratación y del expediente Técnico, en caso de obras, previamente aprobados por las áreas competentes; por lo que el argumento esgrimido por el Alcalde no enerva su responsabilidad, puesto que en su calidad de Titular de la Entidad, como la más alta autoridad ejecutiva, se encuentra encargado de los procesos de contratación de la Entidad, de conformidad con lo regulado en el numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, siendo además la máxima autoridad administrativa y representante legal de Municipalidad, en virtud del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 007-2015-MPA-CM, de 22 de julio de 2015. **(Apéndice n.° 38)**, teniendo como función específica la de defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad.

La Comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del presente Informe de Control Específico.

En ese sentido, en su condición de Alcalde de la Entidad, solicitó mediante oficio n.° 698-2019-MPA-A, de 25 de julio del 2019 **(Apéndice n.° 7)**, ante la Autoridad Nacional para la Reconstrucción con Cambios, el financiamiento para la ejecución de la Obra y posteriormente convocó al PEC, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva, sin contar con la disponibilidad física del terreno, al encontrarse en ejecución desde el 21 de junio de 2018, la Obra de Saneamiento a cargo de la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna. Asimismo, posteriormente mediante oficio n.° 532-2020-MPA-A del 16 de setiembre del 2020, solicitó la liberación de las calles donde se ejecutaba la Obra de Saneamiento, siendo el caso que, previo al pago del adelanto directo, tuvo conocimiento de la respuesta negativa a dicha solicitud por parte de la citada Gerencia[20]; sin embargo, como la máxima autoridad administrativa y representante legal de la Entidad, no defendió y cauteló los derechos e intereses de la Municipalidad; por cuanto no existían las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de la Obra, y, por ende, para el pago del adelanto directo al Contratista.

---

19 Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, vigente desde el 12 de setiembre de 2019.
Artículo 25°.- Órgano a cargo del procedimiento de selección
El órgano a cargo de la selección **organiza, conduce y realiza** el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección.

20 Mediante oficio n.° 355-2020-2020/GRP-401000-401400-401420 de 21 de octubre de 2021 adjuntó el informe n.° 806-2020/GRP-401000-401400-401420 de 21 de octubre de 2020, remitido a través de la dirección electrónica municipalidad@muniayabaca.gob.pe en la misma fecha, donde se declara la improcedencia de la liberación de las calles del casco urbano de la localidad de Ayabaca. **(Apéndice n.° 26)**.

- **Teodoro Ramos Yesquén,** identificado con DNI n.° 02875267, Gerente Municipal[21], del 2 de enero de 2019 a la actualidad, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 06-2021-CG/GRPI-SCE-MPA de 7 de junio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento s/n de 9 de junio de 2021 (recibido el 11 de junio de 2021).

  Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que tras recibir el informe n.° 0760-2020-MPA-GAJ **(Apéndice n.° 25)**, lo derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas. Asimismo, señala que el trámite efectuado no correspondía a la entrega de adelanto directo, sino a diferir el inicio del plazo de ejecución de la obra, para lo cual adjunta un reporte del trámite; sin embargo, en dicho reporte se registra el informe n.° 0549-2020/GDUR **(Apéndice n.° 24)** con Asunto "*Sobre inicio de plazo de ejecución de obra*", lo que no se condice con lo manifestado por el recurrente.

  Al respecto, el informe n.° 549-2020-M.P.A.-GDUR de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)** (El cual se constató está referenciado en el informe n.° 0760-2020-MPA-GAJ de 13 de octubre de 2020) remitido por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, Julio César Chicoma Huamán, al recurrente, en su calidad de Gerente Municipal, tiene como anexo el Informe Técnico sobre inicio de obra, en el que se concluye: " *3.1.- (...) la Municipalidad Provincial de Ayabaca se ve impedida de hacer entrega del Terreno ya sea de forma total o parcial donde se ejecutará la obra (...) por lo que se recomienda (...) se proceda a diferir la fecha de inicio de obra por el plazo de 243 días (...) 3.3.- Se concluye que una vez que se haya terminado el periodo en que se haya diferido el inicio de Obra se le recomienda se proceda a hacer la Adenda correspondiente que modifique el plazo contractual inicial y se continúe con la Atención de la solicitud de la entrega del Adelanto Directo respectivo*". Por lo tanto, el referido funcionario, sí tenía conocimiento de la falta de disponibilidad física del terreno y del trámite del adelanto directo.

  Cabe resaltar, que al no contarse con la disponibilidad física del terreno, no se cumplía con las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de la Obra, específicamente, con la establecida en el acápite b) del numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, esto es, que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se debe ejecutar la Obra; ante ello, en el numeral 73.2, se establece: *"La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos: (...) b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 73.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas. En ambos supuestos, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el último párrafo del numeral 73.1 del artículo 73,* ***y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo*** *(...)".* (Lo resaltado es nuestro).

  La Comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del presente Informe de Control Específico.

  En ese sentido, en su calidad de Gerente Municipal, aprobó mediante la Resolución Gerencial n.° 148-2020-MPA-GM de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)** el nuevo Expediente de Contratación para la convocatoria del PEC, sin contar con disponibilidad física del terreno; asimismo se le puso en conocimiento a través del informe n.° 549-2020-M.P.A.-GDUR de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, Julio César Chicoma Huamán, un Informe técnico emitido por el mismo gerente, precisando el motivo por el cual no se podía dar inicio a la Obra, recomendando se difiera la fecha de inicio del plazo de ejecución de la

[21] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MPA-"A" de 2 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 38).**

misma, así como se hizo de su conocimiento el informe n.° 0760-2020-MPA-GAJ de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)** emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, opinando en el mismo sentido: "*(...) con el objeto de que la Entidad y el Contratista acuerden Diferir el inicio del plazo de ejecución de la obra (...) 3.- Se suspenda el trámite de la solicitud y entrega de adelanto directo de la obra en mención*"; no habiéndose evidenciado las medidas y acciones de supervisión y control adoptadas por parte de la Gerencia a su cargo.

- **Raúl Abelardo Reyes Palacios,** identificado con DNI n.° 02825673, Gerente de Desarrollo Urbano Rural[22] durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 21 de setiembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 07-2021-CG/GRPI-SCE-MPA de 7 de junio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento s/n de 18 de junio de 2021 (recibido el 21 de junio de 2021).

  Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente "*Cuando laboraba como Gerente de Desarrollo Urbano Rural y el entonces Ing. Carlos Fernando Palacios Bermeo, que en paz descanse, quien se desempeñaba como Sub Gerente de Obras, coordinábamos con la gestión de obtener el financiamiento del proyecto de pistas y veredas ante la Autoridad de Reconstrucción con Cambios y paralelamente se evaluaba y hacía seguimiento a la culminación del proyecto de agua y saneamiento de la ciudad de Ayabaca. Inclusive, participamos en las reuniones que los mismos funcionarios de la Sub Región Luciano Castillo Colonna y asociaciones colectivas de la ciudad de Ayabaca realizaban en el auditorio de la Iglesia Principal para exigir la culminación de la obra y liberen las calles para poder continuar con los planes de llevar a cabo el proceso de adjudicación de la obra de pistas y veredas; caso contrario, el proceso debía declararse nulo de oficio (...)*".

  En referencia a lo manifestado en el primer párrafo de sus descargos, el recurrente acepta haber tenido conocimiento, desde que iniciaron las gestiones de financiamiento para la Obra ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que allí se ejecutaba la Obra de Saneamiento a cargo de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, más aún manifiesta haber mantenido reuniones con los funcionarios de dicha Gerencia, con el fin de conocer el estado situacional de la citada obra; pese a ello, se continuó con los trámites para la realización de la convocatoria al procedimiento de selección.

  Aunado a ello, se tiene que el funcionario mediante el informe n.° 403-2020-M.P.A.-GDUR de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** le derivó al Gerente Municipal, Teodoro Ramos Yesquén, el informe n.° 258-2020-MPA-GDUR-SGO de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, emitido por el Subgerente de Obras, Carlos Fernando Palacios Bermeo, alcanzando los términos de referencia; asimismo dio conformidad con su firma al expediente técnico de la Obra, el mismo que incluye las especificaciones técnicas, por lo que tenía conocimiento de las calles que abarcaban dicho proyecto y que estaban en superposición con la Obra de Saneamiento que allí se desarrollaba.

  La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del presente Informe de Control Específico.

  En ese sentido, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano Rural (área usuaria), tuvo conocimiento, desde que se iniciaron las gestiones de financiamiento para la Obra ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que en el mismo terreno se encontraba ejecutando la Obra de Saneamiento a cargo de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, no contando por ende con la disponibilidad física de dicho terreno; siendo que como área usuaria tenía facultades de decisión, puesto que de conformidad con el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, es el

[22] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° N° 004-2019-MPA-"A" de 2 de enero de 2019 y cesó sus funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 341-2020-MPA-"A" de 18 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 38).**

encargado de los procesos de contratación de la Entidad, junto con el Titular de la Entidad y el órgano encargado de las contrataciones, por lo tanto, debió velar por la correcta aplicación de la normativa de la materia.

- **César Polidoro Ramírez Madrid**, identificado con DNI n.° 03613312, Gerente de Administración y Finanzas[23], periodo de 2 de enero de 2019 a la actualidad, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 02-2021-CG/GRPI-SCE-MPA de 7 de junio de 2019; presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante informe n.° 001-2021-CPRM/A de 18 de junio de 2021 (recibido el 18 de junio de 2021).

  Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente: *"(...) es de conocimiento técnico, administrativo y legal que cuando se formula y elabora un expediente técnico para ejecución de obra, es porque la Entidad cuenta como mínimo con la propiedad del terreno y su correspondiente disponibilidad física donde se llevará a cabo el proceso constructivo"*. Respecto a ello, cabe señalar que desde la aprobación inicial del expediente técnico el 9 de julio de 2019 hasta la última modificatoria el 19 de junio de 2020, no se contaba con disponibilidad física de terreno; dado que, la Obra de Saneamiento se encontraba en la etapa de ejecución desde el 18 de junio de 2018, con un avance no mayor al 50%, conforme a los registros efectuados en el Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas durante los meses de julio a septiembre de 2019 para el pago de valorizaciones correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2019, siendo el avance de 35,7%; 46,10% y 48,27%, respectivamente.

  A su vez, tal como manifiesta el funcionario que, en cumplimiento de la normativa de contrataciones y en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas procedió a suscribir el contrato; también es de señalar que, tras la firma del documento contractual, y conociendo la existencia de la Obra de Saneamiento, cuya ejecución contemplaba sectores del terreno donde se ejecutaría la Obra, tenía la obligación de verificar las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de la Obra, en mérito a su función específica de ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos y actos administrativos bajo su dependencia[24], específicamente, con la establecida en el acápite b) del numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, esto es, que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se debe ejecutar la Obra; siendo de aplicación el numeral 73.2, se establece: *"La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos: (...) b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 73.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas. En ambos supuestos, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el último párrafo del numeral 73.1 del artículo 73,* ***y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo*** *(...)"*. (Lo resaltado es nuestro).

  En lo que respecta al pago del adelanto directo, el funcionario afirma tener conocimiento que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 549-2020-MPA-GDUR de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)** comunica al Gerente Municipal que *"(...) no se va a poder dar inicio a la Obra referenciada por causal externa a las partes involucradas"*, para lo cual adjunta el informe técnico correspondiente. Sobre el particular, el recurrente tenía conocimiento del citado informe en el cual se manifestaba la imposibilidad del inicio de la Obra, cuyo informe técnico que lo sustentaba, concluía y recomendaba, entre otros aspectos, lo siguiente:

23 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MPA-"A" de 2 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 38).**
24 Numeral 5 del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 007-2015-MPA-CM, de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 36).**

- ✓ **La entidad se ve impedida de entregar el terreno ya sea de forma total o parcial donde se ejecutará la obra**; dado que, de coordinaciones con la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna se les ha comunicado que respecto a la Obra de Saneamiento, no es posible la entrega parcial debido que los protocolos de prueba que demanda la obra son integrales.
- ✓ **Diferir la fecha de inicio de la Obra y una que se haya terminado dicho período** se proceda con la realización de la Adenda del contrato y **se continúe con la atención de la solicitud de entrega de adelanto directo**. (Lo resaltado es nuestro).

Sin embargo, a pesar de ello, continuó con el trámite para el pago del adelanto directo, procediendo a la derivación del informe n.° 605-2020-MPA-GDUR de 21 octubre de 2020 **(Apéndice n.° 29),** el mismo día del ingreso a su despacho, a la Subgerencia de Contabilidad para que se proceda con el devengado correspondiente.

La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del presente Informe de Control Específico.

En ese sentido, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, otorgó conformidad al pago de adelanto directo al Contratista por S/ 3 245 132,33, sin contar con la disponibilidad física del terreno donde se desarrollaría la Obra, en atención al informe n.° 605-2020-M.P.A.-GDUR de 21 de octubre de 2020.

- **Julio César Chicoma Huamán,** identificado con DNI n.° 41390533, Gerente de Desarrollo Urbano Rural[25], periodo de 22 de setiembre de 2020 a la actualidad, se entregó el Aviso de notificación en su domicilio el 7 de junio de 2021; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, no cumplió con recoger la cédula de comunicación y el pliego de hechos, no cumpliendo por ende, con presentar sus comentarios o aclaraciones correspondientes, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos.

  La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del presente Informe de Control Específico.

  En ese sentido, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano Rural, emitió el informe n.° 605-2020-M.P.A.-GDUR de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, otorgando conformidad al adelanto directo por S/ 3 245 132,33, beneficiando al Contratista encargado de la ejecución de la Obra, sin haber contado con la disponibilidad física del terreno, al encontrarse en ejecución desde el 21 de junio de 2018 la Obra de Saneamiento a cargo de la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna. Asimismo, suscribió el Acta de entrega parcial de terreno el 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, así como el Acta de inicio de obra del 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**; y posteriormente el Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra el 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, alegando como causal la *"(...) Falta de disponibilidad del terreno para continuar con la ejecución de la obra, debido a que todavía no se cuenta con la disponibilidad parcial o total del terreno (...)"*; con lo cual, no se cumplía con las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de la Obra.

- **Ysauro Andy Arturo Ñopo Otiniano,** identificado con DNI n.° 41598577, Subgerente de Obras[26], durante el periodo de 22 de setiembre de 2020 a la actualidad, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 04-2021-CG/GRPI-SCE-MPA de 7 de junio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante Carta n.° 0002-2021-GDUR-SGO de 16 de junio de 2021.

[25] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 352-2020-MPA-"A" del 22 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 38).**
[26] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 353-2020-MPA-"A" del 22 de setiembre del 2020. **(Apéndice n.° 38).**

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que reconoce la emisión del informe n.° 381-2020-GDUR-SGO de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)** otorgando conformidad al adelanto directo por S/ 3 245 132,33; no obstante, señala que, a través del mismo no se beneficia al Contratista. Al respecto, es importante mencionar que, al otorgar dinero se le brinda financiamiento al Contratista resultando favorecido.

En lo que respecta a la suscripción del Acta de entrega parcial de terreno de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**; así como, a la suscripción del Acta de inicio de obra de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)** y a la suscripción del Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, realizadas por el funcionario en su calidad de Subgerente de Obras, menciona que se había solicitado la entrega parcial del terreno para el inicio de la ejecución de la Obra, sin embargo, no se podían realizar entregas parciales, por cuanto en la bases de la Obra de Saneamiento, la cual aún se encontraba en ejecución, no se contemplaban dichas entregas parciales.

Cabe precisar que, en el sustento de la respuesta otorgada se hace mención que la Obra de Saneamiento tenía prevista su culminación en el mes de febrero de 2021; con lo cual, no se cumplía con las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de la Obra, específicamente, con la establecida en el acápite b) del numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, esto es, que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se debe ejecutar la Obra; asimismo, el numeral 73.2, establece: *"La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos: (...) b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 73.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas. En ambos supuestos, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el último párrafo del numeral 73.1 del artículo 73,* ***y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo*** *(...)".* (Lo resaltado es nuestro); pese a ello, el funcionario en mención mediante informe n.° 381-2020-GDUR-SGO de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, otorgó conformidad al pago de adelanto directo por S/ 3 245 132,33, el mismo que se efectivizó el 30 de octubre de 2020.

La Comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del presente Informe de Control Específico.

En ese sentido, en su calidad de Subgerente de Obras, emitió el informe n.° 381-2020-GDUR-SGO de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)** otorgando conformidad al adelanto directo por S/ 3 245 132,33, beneficiando al Contratista encargado de la ejecución de la Obra, pese a que no se contaba con la disponibilidad física del terreno, puesto que se encontraba ejecutando la Obra de Saneamiento a cargo de la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna. Asimismo, por haber suscrito el Acta de entrega parcial de terreno el 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, así como el Acta de inicio de obra del 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**; y posteriormente el Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra el 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, alegando como causal la *"(...) Falta de disponibilidad del terreno para continuar con la ejecución de la obra, debido a que todavía no se cuenta con la disponibilidad parcial o total del terreno (...)"*; con lo cual, no se cumplía con las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de la Obra.

- **Yasser Gerardo Galecio Ríos,** identificado con DNI n.° 43163234, Subgerente de Agua Potable y Saneamiento[27], durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 30 de mayo de 2020

[27] Designado como Subgerente de Agua Potable y Saneamiento mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MPA-"A" de 2 de enero de 2019 y cesó sus funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 209-2020-MPA-"A" de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 38).**

y Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[28], durante el período de 1 de junio de 2020 a la actualidad; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 05-2021-CG/GRPI-SCE-MPA de 7 de junio de 2021; presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento s/n de 16 de junio de 2021 (recibido el 16 de junio de 2021).

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que acepta la suscripción del Anexo n.° 4 de 25 de julio de 2019 denominado *"Declaración Jurada de que la propuesta presentada por la Entidad para la ejecución de Pistas y Veredas no tiene superposición con intervenciones de saneamiento"* **(Apéndice n.° 7)** que se remitió a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para el financiamiento de la Obra; no obstante, señala que, conforme al registro efectuado por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna respecto a la Obra de Saneamiento en el Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, esta obra contaba con un plazo de ejecución de 365 días, debiendo culminar el 21 de junio de 2019; con lo que, aunado a la existencia de un expediente técnico aprobado en fecha 9 de julio de 2019, suscribió la citada declaración el 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 7).**

Al respecto, a la fecha del trámite del financiamiento de la inversión (25 de julio de 2019) que realizaba la Entidad, la obra ejecutada por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna no había sido culminada, tal como se puede apreciar en el Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, donde el avance físico de la obra de saneamiento registrado los días 4 de julio de 2019, 5 de agosto de 2019 y 23 de septiembre de 2019 para el pago de valorizaciones correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2019 era de 35,7%; 46,10% y 48,27%, respectivamente.

Sumado a ello, el informe n.° 834-2019/GRP-401000-401400-401420[29] de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, informó que la Obra de Saneamiento tenía un porcentaje de ejecución de 48,27%, es decir, a la fecha del trámite del financiamiento de la inversión (25 de julio de 2019) que realizaba la Entidad, sí existía la intervención de la Obra de Saneamiento.

En lo que respecta a la suscripción del Acta de entrega parcial de terreno de 4 de noviembre de 2020, así como, a la suscripción del Acta de inicio de obra de 5 de noviembre de 2020 y a la suscripción del Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de 6 de noviembre de 2020, realizadas por el funcionario en su calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, manifiesta que en esas fechas existían las condiciones para efectuar dichas acciones.

Sobre el particular, si bien la Entidad, mediante el oficio n.° 532-2020-MPA-A de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, solicitó a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna la entrega de la liberación de las calles donde la Obra de Saneamiento ya había culminado las instalaciones de redes y conexiones domiciliarias, a través del oficio n.° 355-2020-GRP-401000-401400-401420 de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 26)**, la citada Gerencia Sub Regional le comunicó la improcedencia a su solicitud[30], fundamentando su respuesta, en opiniones técnicas y legales, y que fueron recogidas en el informe n.° 806-2020/GRP-401000-401400-401420 de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice**

[28] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución de Alcaldía N° 208-2019-MPA-"A" del 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 38).**

[29] Informe a través del cual el subdirector de la Dirección de obras de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna remite a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, valorización de obra n.° 14 correspondiente al mes de julio de 2019 y su conformidad, alcanzado por la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" a la comisión de control mediante carta n.° 258-2020/GRP-401000-401400-401420 de 17 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 18).**

[30] En atención al oficio n.° 533-2020-MPA-"A" de 16 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 21).**

n.° 26), emitido por el Subdirector de la Dirección de Obras, adjunto al documento de respuesta.

Cabe resaltar, que en el sustento de la respuesta otorgada se hace mención que la Obra de Saneamiento tenía prevista su culminación en el mes de febrero de 2021; con lo cual, no se cumplía con las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de la Obra, específicamente, con la establecida en el acápite b) del numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, esto es, que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se debe ejecutar la Obra; asimismo, en el numeral 73.2, se establece: *"La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos: (...) b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 73.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas. En ambos supuestos, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el último párrafo del numeral 73.1 del artículo 73,* ***y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo*** *(...)"*. (Lo resaltado es nuestro).

Sin embargo, el funcionario en mención con fecha 4 de noviembre de 2020, suscribió el Acta de entrega parcial de terreno **(Apéndice n.° 31)** y con fecha 5 de noviembre de 2020 suscribió el Acta de inicio a la Obra **(Apéndice n.° 32)**; y al día siguiente, 6 de noviembre, suscribió finalmente el Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra **(Apéndice n.° 33)**, alegando como causal: *"(...) Falta de disponibilidad del terreno para continuar con la ejecución de la obra, debido a que todavía no se cuenta con la disponibilidad parcial o total del terreno (...)"*; de lo cual ya se tenía conocimiento con anterioridad, vulnerando en consecuencia, la normativa de contrataciones.

La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del presente Informe de Control Específico.

En ese sentido, en su calidad de Subgerente de Agua Potable y Saneamiento, suscribió el Anexo n.° 4 de 25 de julio de 2019 denominado "*Declaración Jurada de que la propuesta presentada por la Entidad para la ejecución de Pistas y Veredas no tiene superposición con intervenciones de saneamiento*" **(Apéndice n.° 7)**, señalando que la Obra *"(...) no presenta superposición con intervenciones de saneamiento debido a que las redes se encuentran operativas y que dichas redes no serán cambiadas dentro de un plazo mínimo de 10 años (...)"*; pese a que se encontraba en ejecución, desde el 21 de junio de 2018 la Obra de Saneamiento a cargo de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

Asimismo, en su calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, suscribió el Acta de entrega parcial de terreno el 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, así como Acta de inicio de obra de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**; y posteriormente el Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra el 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, alegando como causal la *"(...) Falta de disponibilidad del terreno para continuar con la ejecución de la obra, debido a que todavía no se cuenta con la disponibilidad parcial o total del terreno (...)"*; con lo cual, no se cumplía con las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de la Obra.

- **Juan Carlos Acuña Santur,** identificado con DNI n.° 03133542, Subgerente de Logística[31], durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 14 de marzo de 2021, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 08-2021-CG/GRPI-SCE-MPA de 18 de junio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento s/n de 30 de junio de 2021 (recibido el 30 de junio de 2021).

[31] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-2019-MPA-"A" de 2 de enero de 2019 y suspendió sus funciones por licencia por enfermedad mediante Resolución Gerencial n.° 119-2021-MPA-GM de 27 de abril de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 176-2021-MPA-"A" de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 38**).

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente: *"si bien emití el Informe N° 453-2020.MPA-GLOG/J:CAS el 04 de setiembre del 2020, fue como mero trámite y confiando en la buena fe procedimental..."*, y tomó como referencia el informe n.° 0604-2020-MPA-GAJ **(Apéndice n.° 34)**, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, en el que se opina que se apruebe el nuevo expediente de contratación; ello no lo exime de responsabilidad, por cuanto como Subgerente de Logística y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, tenía la responsabilidad de organizar, elaborar la documentación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, toda vez, que de conformidad con el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, es el encargado de los procesos de contratación de la Entidad, junto con el Titular de la Entidad y el área usuaria, debiendo velar por la correcta aplicación de la normativa de la materia, caso contrario podría incurrir en responsabilidades, en virtud de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la norma en mención.

Por otro lado, señala que desconocía que la Sub Región Luciano Castillo Colonna realizaba en el año 2018 labores de saneamiento, por lo que no es su responsabilidad ni función la verificación de la libre disponibilidad del terreno, ya que corresponde a la etapa de Preinversión – Formulación y Evaluación del Proyecto de Inversión; al respecto la disponibilidad del terreno también es un requisito para convocar, del cual, como miembro del órgano encargado de las Contrataciones, era el responsable del contenido del expediente de contratación, establecido en el numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) 42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato..." "42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: (...) e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso".*

La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del presente Informe de Control Específico.

En ese sentido, en su calidad de Subgerente de Logística y Órgano Encargado de las Contrataciones, solicitó mediante informe n.° 453-2020-MPA-SG.LOG/J.C.A.S de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, al Gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación y la designación de los miembros del Comité de selección para el PEC de la Obra, sin contar con la disponibilidad física del terreno, al encontrarse en ejecución desde el 21 de junio de 2018 la Obra de Saneamiento, a cargo de la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna. Asimismo, tomó conocimiento del informe n.° 605-2020-M.P.A.-GDUR de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, otorgó conformidad al adelanto directo por S/ 3 245 132,33, pese a que no se contaba aún con la disponibilidad física del terreno, beneficiándose de esta manera al Contratista; no habiéndose evidenciado acciones de supervisión y control por parte del citado funcionario, en su calidad de encargado de las contrataciones.

TERCERO PARTÍCIPE:

- **Clara Rosa Ordinola Ramírez**, identificada con DNI n.° 18206667, Supervisora de la Obra[32], período de 30 de enero al 6 de noviembre de 2020, se le comunicó el pliego de

[32] Desde la suscripción del Contrato n.° 004-2020-MPA-ADM-S:SERVICIOS para contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra *"Mejoramiento de Pistas y Veredas en la localidad de Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca – Piura"* de 30 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 35).**

hechos mediante oficio n.° 19-2021-CG/GRPI-SCE-MPA de 7 de junio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento s/n de 10 de junio de 2021 (recibido el 11 de junio de 2021).

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que se apersonó a la zona con los funcionarios de la Entidad para la entrega parcial de terreno y según lo manifestado por los mismos funcionarios *"(...) por el tramo de la vía de evitamiento no existía redes de saneamiento, por lo que no formaba parte de dicha obra"*. En tal sentido, la supervisora, suscribió el Acta de entrega parcial de terreno el 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, dando conformidad a dicho acto, consignándose textualmente lo siguiente: *"El Contratista, recibe y encuentra conforme el Terreno Parcial; Ubicado en la Vía de evitamiento conforme se indica en el plano adjunto, por lo que conjuntamente con los Representantes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca suscriben la presente Acta en original y cuatro copias, en señal de conformidad"*.

Posteriormente, el 5 de noviembre de 2020, la recurrente suscribe el Acta de inicio de obra **(Apéndice n.° 32)**, junto con los funcionarios de la Entidad y representantes del Contratista, señalando el día 4 de noviembre de 2020 como inicio de los trabajos contratados. Sin embargo, el 6 de noviembre de 2020 se suscribe el Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra **(Apéndice n.° 33)**, señalándose como causal: *"Falta de disponibilidad parcial o total del terreno, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra en ejecución la obra de "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Ayabaca – Distrito y Provincia de Ayabaca", siendo la unidad ejecutora la "Sub Región Luciano Castillo Colonna"*.

Al respecto, si bien la Supervisora no es la responsable de otorgar el adelanto directo, como lo señala en el último párrafo de sus comentarios, eso no la exime de responsabilidad, ya que otorgó conformidad a la entrega de terreno parcial pese a tener conocimiento de la falta de disponibilidad física del mismo, puesto que, en ese mismo terreno, se encontraba en ejecución desde el 21 de junio de 2018 la Obra de Saneamiento a cargo de la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna.

La Comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del presente Informe de Control Específico.

En ese sentido, en su calidad de Supervisora de la Obra, suscribió el Acta de entrega parcial de terreno el 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, otorgando conformidad a dicho acto pese a tener conocimiento de la falta de disponibilidad física del terreno, siendo que en ese mismo terreno, se encontraba en ejecución desde el 21 de junio de 2018 la Obra de Saneamiento a cargo de la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna; firmando asimismo el Acta de inicio de obra del 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**; y posteriormente el Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra el 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, alegando como causal la *"(...) Falta de disponibilidad del terreno para continuar con la ejecución de la obra, debido a que todavía no se cuenta con la disponibilidad parcial o total del terreno (...)"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Pago de adelanto directo sin contar con disponibilidad física de terreno en obra de Mejoramiento de pistas y veredas de la Entidad, benefició al Contratista con el monto de S/ 3 245 132,33, vulnerando la normativa de contrataciones y afectando los Principios de Eficacia y Eficiencia, así como la finalidad pública de la contratación efectuada" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Pago de adelanto directo sin contar con disponibilidad física de terreno en obra de Mejoramiento de pistas y veredas de la Entidad, benefició al Contratista con el monto de S/ 3 245 132,33, vulnerando la normativa de contrataciones y afectando los Principios de Eficacia y Eficiencia, así como la finalidad pública de la contratación efectuada", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Baldomero Marchena Tacure, identificado con DNI n.° 03128298, Alcalde[34] de la Entidad, periodo de 1 de enero de 2019 a la actualidad.

Por haber solicitado mediante oficio n.° 698-2019-MPA-A, de 25 de julio del 2019 **(Apéndice n.° 7),** ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el financiamiento para la ejecución de la Obra y posteriormente haber convocado al PEC, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva, y como tal, encargado de los procesos de contratación de la Entidad, junto con el área usuaria y el órgano encargado de contrataciones, de conformidad con lo regulado en el numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, sin contar con la disponibilidad física del terreno, al encontrarse en ejecución desde el 21 de junio de 2018, la Obra de Saneamiento a cargo de la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna; así como por haber solicitado, mediante oficio n.° 533-2020-MPA-A del 16 de setiembre del 2020 el estado situacional de la Obra de Saneamiento y oficio n.° 532-2020-MPA-A de la misma fecha **(Apéndice n.° 21),** la liberación de las calles de dicha Obra, y posteriormente, previo al pago del adelanto directo, conocer la respuesta negativa a dicha solicitud por parte de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, a través del oficio n.° 355-2020/GRP-401000-401400-401420 de 21 de octubre de 2020[35], tomando conocimiento con ello, que no estaban las condiciones requeridas para el inicio del plazo de ejecución de la Obra, y por ende, para el pago del adelanto directo al Contratista, de conformidad con el artículo 73° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Sobre el particular, el Alcalde, como la máxima autoridad administrativa y representante legal de la Entidad[36], tenía como función específica la de defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad, sin embargo, habiéndosele consultado respecto a la respuesta que le brindó la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna sobre la liberación de las calles de la Obra de Saneamiento, informó, mediante oficio n.° 399-2021-MP-"A" de 13 de mayo de 2021, que hasta la fecha no se tiene respuesta; no obstante, haber alcanzado la citada Gerencia Sub Regional a la Comisión de Control a través del oficio n.° 260-2021/GRP-401000-401400-401420 de 2 de junio de 2021, el cargo de la comunicación efectuada en su oportunidad a la citada autoridad edil.

---

34 Elegido por voto popular mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 38).**

35 Alcanzado a la comisión de control con oficio n.° 260-2021/GRP-401000-401400-401420 de 2 de junio de 2021; asimismo, se adjuntó a éste, la impresión del correo electrónico de 21 de octubre de 2020 mediante el cual la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna acredita el envío del oficio n.° 355-2020/GRP-401000-401400-401420 a la dirección municipalidad@muniayabaca.gob.pe, proporcionada por la misma Entidad, en el cual se adjunta el informe n.° 806-2020/GRP-401000-401400-401420 de 21 de octubre de 2020, donde se declara la improcedencia de la liberación de las calles del casco urbano de la localidad de Ayabaca **(Apéndice n.° 26).**

36 En virtud del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 007-2015-MPA-CM, de 22 de julio de 2015.

Transgrediendo con su accionar lo dispuesto en el artículo 1° y el literal f) del artículo 2°, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establecen:

> ***"Artículo 1°. Finalidad***
> *La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.*
>
> ***"Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones***
> *Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*
> *(...)*
> *f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)".*

Asimismo, los artículos 29°, 41°, 42°, 142°, 176° y 181° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos al requerimiento, requisitos para convocar, contenido del expediente de contratación, plazo de ejecución contractual, inicio del plazo de ejecución de obra y entrega del adelanto directo, respectivamente. Igualmente, los artículos 3°, 13°, 73° y 77° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referidos a los requisitos para convocar, requerimiento, inicio del plazo de ejecución de obra y entrega de adelantos en obra y amortización, respectivamente, puesto que como Titular de la Entidad debió observar su cumplimiento en calidad de la más alta autoridad ejecutiva de conformidad con la Ley de Contrataciones y representante legal de Entidad según el Reglamento de Organización y Funciones vigente.

Por otro lado, en su calidad de Alcalde ha contravenido lo regulado en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referidos a autonomía y aplicación de leyes generales, respectivamente.

Además, ha incumplido sus funciones como Alcalde, contempladas en el acápite v) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 007-2015-MPA-CM, de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, que establece:

> *"Artículo 16° DE LAS FUNCIONES GENERALES*
> *Desarrollar funciones de decisión política y administrativa en la (...) v) infraestructura básica y desarrollo urbano".*

De igual manera, ha incumplido sus funciones como Alcalde, contempladas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 012-2011-MPA-CM de 12 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 38)**, que establece:

> *"Unidad Orgánica: ALCALDÍA*
> *N° de Orden CAP: 001*
> *FUNCIONES ESPECÍFICAS:*

1. *Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos;*

(...)

LINEAS DE AUTORIDAD

(...)

- *Tiene mando directo sobre todo el personal de Pliego Municipalidad Provincial de Ayabaca.*

RESPONSABILIDADES

(...)

- *De fomentar el desarrollo provincial integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada.*

(...)

- *De dirigir y supervisar la marcha de la Municipalidad Provincial y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Teodoro Ramos Yesquén, identificado con DNI n.° 02875267, Gerente Municipal[38], del 2 de enero de 2019 a la actualidad.

Por haber aprobado mediante la Resolución Gerencial n.° 148-2020-MPA-GM de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)** el nuevo Expediente de Contratación para la convocatoria del PEC, sin contar con la disponibilidad física del terreno; asimismo por habérsele puesto en conocimiento el informe n.° 549-2020-M.P.A.-GDUR. de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, Julio César Chicoma Huamán, a través del cual se adjuntaba un informe técnico, emitido por el mismo gerente, precisando el motivo por el cual no se podía dar inicio a la Obra, recomendando se difiera la fecha de inicio del plazo de ejecución de la misma, de conformidad con la normativa de la materia por encontrarse imposibilitada de cumplir con la condición de hacer la entrega total o parcial del terreno.

De igual manera, habérsele puesto en conocimiento el informe n.° 0760-2020-MPA-GAJ de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)** emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, dirigido también a su persona en calidad de Gerente Municipal, opinando en el mismo sentido: *"(...)1.- Mediante acto resolutivo del funcionario autorizado, Gerente de Administración y Finanzas, se autorice la suscripción del Acta y de la Adenda al Contrato de la referencia (1), con el objeto de que la Entidad y el Contratista acuerden Diferir el inicio del plazo de ejecución de la obra (...) 3.- Se suspenda el trámite de la solicitud y entrega de adelanto directo de la obra en mención"*; no habiéndose evidenciado las medidas y acciones de supervisión y control adoptadas por parte de la Gerencia a su cargo, siendo que en calidad de Gerente Municipal está a cargo la dirección de la administración municipal[39], teniendo dentro de sus facultades administrativas[40] la de aprobar y/o autorizar la suspensión de plazo de ejecución de obra así como su reinicio; asimismo como funciones específicas[41]: "*Supervisar a las Gerencias y Subgerencias en la ejecución del control previo y control concurrente de sus procedimientos y actos administrativos (...); así como, supervisar los procesos de selección (...) y suscribir los contratos resultantes de dichos procesos.* De igual manera es responsable de evaluar y controlar la correcta y oportuna aplicación de la normatividad vigente y de supervisar el trabajo del personal que tiene a su mando[42].

38 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MPA-"A" de 2 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 38).**

39 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicada el 28 de mayo de 2003.
"ARTÍCULO 27°.- GERENCIA MUNICIPAL: La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...)".

40 Ratificadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 032-2020-MPA-"A" de 8 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 38)**

41 Según el artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MPA-CM del 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**.

42 De conformidad con el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 012-2011-MPA-CM de 12 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 38)**.

Transgrediendo con su accionar lo dispuesto en el artículo 1°, literal f) del artículo 2°, artículo 16°, 32° y 38° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a la finalidad, los Principios de Eficacia y Eficiencia; requerimiento, contrato y adelantos, respectivamente.

Asimismo, los artículos 29°, 41°, 42°, 142°, 176° y 181° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos al requerimiento, requisitos para convocar, contenido del expediente de contratación, plazo de ejecución contractual, inicio del plazo de ejecución de obra y entrega del adelanto directo, respectivamente.

Igualmente, los artículos 3°, 13°, 73° y 77° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referidos a los requisitos para convocar, requerimiento, inicio del plazo de ejecución de obra y entrega de adelantos en obra y amortización, respectivamente.

Así como, el numeral 2.7.1 del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 16)** del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020-MPA-CS -Primera Convocatoria: Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento de pistas y veredas en la localidad de Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca - Piura"* con código único n.° 2427250, referido al adelanto directo y a la cláusula décimo primera del Contrato n.° 072-2020-MPA-ADM:EJECUTOR DE OBRA, suscrito entre la Entidad y el Contratista, para la ejecución de la Obra, relacionado al Adelanto Directo.

Por otro lado, ha incumplido sus funciones como Gerente Municipal, contempladas en los numerales 4, 9, 33, 34 y 49 del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 007-2015-MPA-CM, de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, que establece:

"Artículo 21° DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS
4. Monitorear, supervisar y evaluar la ejecución de los planes estratégicos y planes operativos a cargo de las Gerencias y Subgerencias de la Municipalidad.
(...)
9. Supervisar a las Gerencias y Subgerencias en la ejecución del control previo y control concurrente de sus procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos.
(...)
33. Supervisar los procesos de selección (...) de las adquisiciones de bienes y servicios de la Municipalidad.
34. Suscribir los contratos resultantes de los procesos de selección, cuyos objetos son la (...) ejecución de obras (...).
49. Supervisar la formulación de los estudios de pre inversión e inversión de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP".

De igual manera, ha incumplido sus funciones como Gerente Municipal, contempladas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 012-2011-MPA-CM de 12 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 38)**, que establecen:

"Unidad Orgánica: GERENCIA MUNICIPAL
N° de Orden CAP: 005
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
2. *Planificar, Organizar, dirigir y coordinar los servicios públicos locales y administrativos del Gobierno Local Municipal;*
(...)
4. *Supervisar y evaluar la ejecución de los programas y proyectos locales (...);*
5. *Supervisar la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto Institucional de la Municipalidad (...);*

15. Controlar y evaluar la Gestión Municipal;
(...)
18. Coordinar las acciones de los órganos de apoyo, línea, asesoramiento y desconcentrados;

LINEAS DE AUTORIDAD
(...)
- *Tiene mando directo sobre todo el personal asignado a la Oficina de Administración, Oficina de Rentas y Tributación, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Órganos de Línea y Órgano Desconcentrado.*

RESPONSABILIDADES
(...)
- *Uso racional y oportuno de los fondos de la Municipalidad Provincial de Ayabaca por toda fuente de financiamiento.*
- *De evaluar y controlar la correcta y oportuna aplicación de la normatividad vigente sobre gobiernos locales.*
(...)
- *Asesorar al Alcalde y Concejo Municipal en el ámbito de su competencia.*
(...)
- *De supervisar el trabajo del personal que tiene a su mando".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Raúl Abelardo Reyes Palacios, identificado con DNI n.° 02825673, Gerente de Desarrollo Urbano Rural[39], durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 21 de setiembre de 2020.

Por haber tenido conocimiento, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano Rural (área usuaria), desde que se iniciaron las gestiones para el financiamiento de la Obra ante la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, que se encontraba ejecutando la Obra de Saneamiento a cargo de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, no contando por ende con la disponibilidad física del terreno; sin embargo, mediante el informe n.° 403-2020-M.P.A.- GDUR de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** le derivó al Gerente Municipal el informe n.° 258-2020-MPA-GDUR-SGO de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, emitido por el Subgerente de Obras, Carlos Fernando Palacios Bermeo, alcanzando los términos de referencia; asimismo dio conformidad con su firma al expediente técnico de la obra, el mismo que incluye las especificaciones técnicas, por lo que estaba al tanto de las calles que abarcaban dicho proyecto y que se encontraban en superposición con la Obra de Saneamiento.

De igual manera, mediante informe n.° 284-2020-MPA-GDUR-SGO de 8 de setiembre de 2020[40] **(Apéndice n.° 19)**, el Subgerente de obras, Carlos Fernando Palacios Bermeo, le puso en conocimiento, la imposibilidad de ejecutar la Obra por la falta de disponibilidad física del terreno. Ante ello, se limitó a emitir el informe n.° 0451-2020-MPA-GDUR, del 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, dirigido al Titular de la Entidad a efecto que se requiera el estado situacional de la Obra de Saneamiento, siendo que en su calidad de representante del área usuaria, tenía facultades de decisión, puesto que de conformidad con el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dicha área es la encargada de los procesos de contratación, junto con el Titular de la Entidad y el órgano

[39] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MPA-"A" de 2 de enero de 2019 y cesó sus funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 341-2020-MPA-"A" de 18 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 38).**

[40] Anexado al informe n.° 0630-2021-MPA-GDUR de 25 de mayo de 2021, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural alcanzado con oficio n.° 474-2021-MPA-"A" de 31 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 19).**

encargado de las contrataciones, por lo tanto, debía velar por la correcta aplicación de la normativa de la materia, sin embargo, sin contar con la disponibilidad física del terreno, alcanzó los términos de referencia y dio conformidad al expediente técnico dando lugar a que se convoque al PEC, lo que benefició al Contratista con la entrega del adelanto directo de obra, ascendente a S/ 3 245 132,33 (Tres millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y dos con 33/100 soles), suspendiéndose posteriormente la ejecución del plazo de la Obra.

Transgrediendo con su accionar lo dispuesto en el artículo 1°, el literal f) del artículo 2° y el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a la finalidad, Principios de Eficacia y Eficiencia, y requerimiento, respectivamente.

Asimismo, los artículos 29°, 41° y 42° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos al requerimiento, requisitos para convocar y contenido del expediente de contratación, respectivamente.

Igualmente, los artículos 3° y 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referidos a los requisitos para convocar y al requerimiento, respectivamente.

Adicionalmente, ha incumplido sus funciones como Gerente de Desarrollo Urbano Rural, contempladas en los numerales 5, 12, 13 y 41 del artículo 139° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 007-2015-MPA-CM, de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, que establece:

> *"Artículo 139° DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS*
> *(...)*
> *5. Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia (...)".*
> *(...)*
> *12. Supervisar, monitorear y evaluar las actividades técnicas de la unidad formuladora de proyectos de inversión pública en fase de pre – inversión.*
> *13. Supervisar, monitorear y evaluar las actividades técnicas de la unidad ejecutora de proyectos de inversión pública en la fase de inversión.*
> *(...)*
> *41. Participar en la formulación de las bases, especificaciones técnicas, términos de referencia y documentación necesaria para el desarrollo de los procesos de selección de las licitaciones, concursos públicos, adjudicaciones directas y adjudicaciones y adjudicaciones de menor cuantía, de los estudios en las fases de Pre- Inversión y Post-Inversión de la Municipalidad".*

De igual manera, ha incumplido sus funciones como Gerente de Desarrollo Urbano Rural, contempladas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 012-2011-MPA-CM de 12 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 38)**, que establece:

> *"Unidad Orgánica: DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO-RURAL, CATASTRO Y CIRCULACIÓN VIAL*
> *N° Orden CAP: 086*
> *(...)*
> *FUNCIONES ESPECÍFICAS*
> 1. *Programar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar los procesos de acondicionamiento territorial, habilitación urbana, asentamientos humanos, construcción de edificaciones y ornato público, en concordancia con la normatividad del Reglamento Nacional de Construcciones y Reglamento de Acondicionamiento Territorial de la ley Orgánica de Municipalidades, así como los planes urbanos aprobados;*

(...)
LINEAS DE AUTORIDAD
(...)

- *Tiene mando directo sobre todo el personal adscrito a la División de Desarrollo Urbano-Rural, Catastro y Circulación Vial.*

RESPONSABILIDADES
(...)

- *De programar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar los procesos de acondicionamiento territorial, habilitación urbana, asentamientos humanos, construcción de edificaciones y ornato público.*
- *De supervisar el trabajo del personal que tiene a su mando".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

César Polidoro Ramírez Madrid, identificado con DNI n.° 03613312, Gerente de Administración y Finanzas[40], periodo de 2 de enero de 2019 a la actualidad.

Por haber otorgado conformidad al pago de adelanto directo al Contratista por S/ 3 245 132,33, sin contar con la disponibilidad física del terreno donde se desarrollaría la Obra, en atención al informe n.° 605-2020-M.P.A.-GDUR de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 29).**

Es así, que en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas era responsable de la administración de los fondos públicos[41] de la Entidad y de su correcta utilización; teniendo como función específica: "*Supervisar a las Gerencias y Subgerencias en la ejecución del control previo y control concurrente de sus procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos*", por lo que en ejercicio de sus atribuciones estaba en la obligación de efectuar acciones de supervisión de los procedimientos y actos administrativos para el trámite de pago de adelantos directos de obras; debiendo verificar que las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de la Obra, específicamente, con la establecida en el acápite b) del numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, esto es, que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se debe ejecutar la Obra; no se cumplía, siendo de aplicación el numeral 73.2, se establece: *"La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos: (...) b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 73.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas. En ambos supuestos, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el último párrafo del numeral 73.1 del artículo 73,* ***y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo*** *(...)".* (Lo resaltado es nuestro).

Sin embargo, a pesar de ello, continuó con el trámite para el pago del adelanto directo, procediendo a la derivación del informe n.° 605-2020-MPA-GDUR de 21 octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25),** el mismo día del ingreso a su despacho, a la Subgerencia de Contabilidad para que se proceda con el devengado correspondiente.

[40] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MPA-"A" de 2 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 38).**

[41] **Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, promulgada el 21 de marzo de 2006 y publicada el 22 de marzo de 2006.**
"Artículo 9°.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos
Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades el ***Director General de Administración*** *o quien haga sus veces y el* ***Tesorero,*** *cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público".*

Transgrediendo con su accionar lo dispuesto en el artículo 1°, literal f) del artículo 2°, artículo 16°, 32° y 38° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a la finalidad, los Principios de Eficacia y Eficiencia; requerimiento, contrato y adelantos, respectivamente.

Asimismo, los artículos 29°, 41°, 42°, 142°, 176° y 181° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos al requerimiento, requisitos para convocar, contenido del expediente de contratación, plazo de ejecución contractual, inicio del plazo de ejecución de obra y entrega del adelanto directo, respectivamente.

Igualmente, los artículos 3°, 13°, 73° y 77° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referidos a los requisitos para convocar, requerimiento, inicio del plazo de ejecución de obra y entrega de adelantos en obra y amortización, respectivamente.

Así como, el numeral 2.7.1 del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 16)** del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020-MPA-CS -Primera Convocatoria: Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de pistas y veredas en la localidad de Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca - Piura" con código único n.° 2427250, referido al adelanto directo y a la cláusula décimo primera del Contrato n.° 072-2020-MPA-ADM:EJECUTOR DE OBRA, suscrito entre la Entidad y el Contratista, para la ejecución de la Obra, relacionado al Adelanto Directo.

Asimismo, ha incumplido sus funciones como Gerente de Administración y Finanzas, contempladas en los numerales 5 y 19 del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 007-2015-MPA-CM, de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, que establece:

> *"Artículo 98° DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS*
> *(...)*
> *5. Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia (...)".*
> *(...)*
> *19. Verificar, visar y elevar el expediente a la Gerencia Municipal, de los contratos resultantes de los procesos de selección, cuyos objetos son la (...) ejecución de obras (...)".*

De igual manera, ha incumplido sus funciones como Gerente de Administración y Finanzas, contempladas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 012-2011-MPA-CM de 12 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 38)**, que establecen:

> *"Unidad Orgánica: OFICINA DE ADMINSITRACIÓN*
> *N° de Orden CAP: 029*
> *FUNCIONES ESPECÍFICAS:*
> *3. Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de administración de los Sistemas de Recursos Humanos, Abastecimiento y Patrimonio, Tesorería y Contabilidad;*
> *(...)*
>
> *7. Suscribir y aprobar contratos, Términos de Referencia y otros documentos derivados de procesos de Concurso Público, Licitación Pública, Adjudicación Directa y procesos de selección de Bienes y Servicios de Menor Cuantía, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y modificatorias;*
>
> *LINEAS DE AUTORIDAD*
> *(...)*
> • *Tiene mando directo sobre todo el personal adscrito a las Unidades de Personal, Abastecimiento y Patrimonio, Tesorería y Contabilidad.*

RESPONSABILIDADES

(...)

- *Uso racional y oportuno de los fondos de la Municipalidad por todas las fuentes de financiamiento.*
- *De evaluar y controlar la correcta y oportuna aplicación de la normatividad vigente.*
- *De asesorar al Alcalde y Gerente Municipal en el ámbito de su competencia.*

(...)

- *De supervisar el trabajo del personal que tiene a su mando".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Julio César Chicoma Huamán, identificado con DNI n.° 41390533, Gerente de Desarrollo Urbano Rural[42], periodo de 22 de setiembre de 2020 a la actualidad.

Por haber emitido el informe n.° 605-2020-M.P.A.-GDUR de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, otorgando conformidad al adelanto directo por S/ 3 245 132,33, beneficiando al Contratista encargado de la ejecución de la Obra, sin haber contado con la disponibilidad física del terreno, al encontrarse en ejecución desde el 21 de junio de 2018 la Obra de Saneamiento a cargo de la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna.

Asimismo, por haber suscrito el Acta de entrega parcial de terreno el 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31),** así como el Acta de inicio de obra del 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**; y posteriormente el Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra el 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, alegando como causal la *"(...) Falta de disponibilidad del terreno para continuar con la ejecución de la obra, debido a que todavía no se cuenta con la disponibilidad parcial o total del terreno (...)"*;con lo cual, no se cumplía con las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de la Obra, específicamente, con la establecida en el acápite b) del numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, esto es, que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se debe ejecutar la Obra; ante ello, el numeral 73.2 establece: *"La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos: (...) b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 73.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas. En ambos supuestos, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el último párrafo del numeral 73.1 del artículo 73,* ***y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo*** *(...)".* (Lo resaltado es nuestro).

Sin embargo, el funcionario en mención, pese a la opinión emitida en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano Rural en el informe n.° 549-2020-MPA-GAJ de 12 de octubre de 2020, en el sentido, de diferir el inicio del plazo de ejecución de la obra, sugirió continuar con la atención a la solicitud de adelanto directo, contraviniendo lo establecido en el mismo artículo 73° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, otorgando conformidad a dicho pago mediante el informe n.° 605-2020-M.P.A.-GDUR de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 1°, literal f) del artículo 2° y artículos 32° y 38° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a la finalidad, Principios de Eficacia y Eficiencia, contrato y adelantos, respectivamente; asimismo, los artículos 176° y 181° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo

[42] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 352-2020-MPA-"A" del 22 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 38).**

n.° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos a la entrega del adelanto directo e inicio del plazo de ejecución de obra, respectivamente.

Igualmente, los artículos 73° y 77° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referidos al inicio del plazo de ejecución de obra y entrega de adelantos en obra y amortización, respectivamente.

Así como, el numeral 2.7.1 del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 16)** del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020-MPA-CS -Primera Convocatoria: Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento de pistas y veredas en la localidad de Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca - Piura"* con código único n.° 2427250, referido al adelanto directo y a la cláusula décimo primera del Contrato n.° 072-2020-MPA-ADM:EJECUTOR DE OBRA, suscrito entre la Entidad y el Contratista, para la ejecución de la Obra, relacionado al Adelanto Directo.

Adicionalmente, ha incumplido sus funciones como Gerente de Desarrollo Urbano Rural, contempladas en los numerales 5, 12, 13 y 41 del artículo 139° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 007-2015-MPA-CM, de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, que establece:

"Artículo 139° DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
5. Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia (...)".
(...)
12. Supervisar, monitorear y evaluar las actividades técnicas de la unidad formuladora de proyectos de inversión pública en fase de pre – inversión.
13. Supervisar, monitorear y evaluar las actividades técnicas de la unidad ejecutora de proyectos de inversión pública en la fase de inversión.
(...)
41. Participar en la formulación de las bases, especificaciones técnicas, términos de referencia y documentación necesaria para el desarrollo de los procesos de selección de las licitaciones, concursos públicos, adjudicaciones directas y adjudicaciones y adjudicaciones de menor cuantía, de los estudios en las fases de Pre- Inversión y Post-Inversión de la Municipalidad;
(...)"

De igual manera, ha incumplido sus funciones como Gerente de Desarrollo Urbano Rural, contempladas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 012-2011-MPA-CM de 12 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 38)**, que establece:

"Unidad Orgánica: DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO-RURAL, CATASTRO Y CIRCULACIÓN VIAL
N° Orden CAP: 086
(...)
FUNCIONES ESPECÍFICAS
2. *Programar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar los procesos de acondicionamiento territorial, habilitación urbana, asentamientos humanos, construcción de edificaciones y ornato público, en concordancia con la normatividad del Reglamento Nacional de Construcciones y Reglamento de Acondicionamiento Territorial de la ley Orgánica de Municipalidades, así como los planes urbanos aprobados;*

(...)
LINEAS DE AUTORIDAD
(...)
- *Tiene mando directo sobre todo el personal adscrito a la División de Desarrollo Urbano-Rural, Catastro y Circulación Vial.*

RESPONSABILIDADES

(...)

- *De programar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar los procesos de acondicionamiento territorial, habilitación urbana, asentamientos humanos, construcción de edificaciones y ornato público.*
- *De supervisar el trabajo del personal que tiene a su mando".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Ysauro Andy Arturo Ñopo Otiniano, identificado con DNI n.° 41598577, Subgerente de Obras[43], durante el periodo de 22 de setiembre de 2020 a la actualidad.

Por haber emitido el Informe n.° 381-2020-GDUR-SGO de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)** otorgando conformidad al adelanto directo por S/ 3 245 132,33, pese a que no se contaba con la disponibilidad física del terreno, puesto que se encontraba ejecutando la Obra de Saneamiento a cargo de la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna, beneficiando al Contratista a cargo de la ejecución de la Obra.

Asimismo, por haber suscrito el Acta de entrega parcial de terreno el 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, así como el Acta de inicio de obra del 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**; y posteriormente el Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra el 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, alegando como causal la *"(...) Falta de disponibilidad del terreno para continuar con la ejecución de la obra, debido a que todavía no se cuenta con la disponibilidad parcial o total del terreno (...)"*; con lo cual, no se cumplía con las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de la Obra, específicamente, con la establecida en el acápite b) del numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, esto es, que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se debe ejecutar la Obra; ante ello, el numeral 73.2, establece: *"La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos: (...) b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 73.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas. En ambos supuestos, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el último párrafo del numeral 73.1 del artículo 73,* ***y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo*** *(...)".* (Lo resaltado es nuestro).

Sin embargo, el funcionario en mención, pese a lo previsto expresamente en la normativa citada otorgó conformidad al pago de adelanto directo mediante el informe n.° 381-2020-GDUR-SGO de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, y suscribió las actas antes citadas.

Transgrediendo con su accionar lo dispuesto en el artículo 1°, literal f) del artículo 2°, y artículos 32° y 38° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a la finalidad, los Principios de Eficacia y Eficiencia, al contrato y adelantos, respectivamente; asimismo, los artículos 176° y 181° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos a la entrega del adelanto directo e inicio del plazo de ejecución de obra, respectivamente.

Igualmente, los artículos 73° y 77° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referidos al inicio del plazo de ejecución de obra y entrega de adelantos en obra y amortización, respectivamente.

[43] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 353-2020-MPA-"A" del 22 de setiembre del 2020. **(Apéndice n.° 38).**

Así como, el numeral 2.7.1 del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 16)** del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020-MPA-CS -Primera Convocatoria: Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento de pistas y veredas en la localidad de Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca - Piura"* con código único n.° 2427250, referido al adelanto directo y a la cláusula décimo primera del Contrato n.° 072-2020-MPA-ADM:EJECUTOR DE OBRA, suscrito entre la Entidad y el Contratista, para la ejecución de la Obra, relacionado al Adelanto Directo.

Asimismo, ha incumplido sus funciones generales y específicas como Subgerente de Obras, contempladas en el artículo 146° y en los numerales 1, 5, 12 y 19 del artículo 147° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 007-2015-MPA-CM **(Apéndice n.° 38)**, de 22 de julio de 2015, que establece:

> *"Artículo 146° DE LAS FUNCIONES GENERALES*
> *Desarrollar funciones de gestión ejecutiva de (i) elaborar los expedientes técnicos o estudios definitivos de los estudios de preinversión; (ii) ejecución de los proyectos de inversión pública declarados viables; y, (iii) evaluación ex post de los proyectos de inversión pública".*
>
> *"Artículo 147° DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS*
> *1. Ejecutar y evaluar en su parte pertinente las obras públicas y privadas (...).*
> *(...)*
> *5. Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia (...)".*
> *(...)*
> *12. Actuar parcialmente como **Unidad Ejecutora de Proyectos,** dentro del marco de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública.*
> *(...)*
> *19. Velar para que la formulación de los Proyectos de Inversión Pública se enmarque en los lineamientos de la Política Institucional, Programa Multianual de Inversión Pública Municipal (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Yasser Gerardo Galecio Ríos, identificado con DNI n.° 43163234, Subgerente de Agua Potable y Saneamiento[45], durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 30 de mayo de 2020 y Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[46], desde el 1 de junio de 2020 a la actualidad.

Por haber suscrito, en su calidad de Subgerente de Agua Potable y Saneamiento, el Anexo n.° 4 denominado "*Declaración Jurada de que la propuesta presentada por la Entidad para la ejecución de Pistas y Veredas no tiene superposición con intervenciones de saneamiento*" **(Apéndice n.° 7)**, anexado al oficio n.° 698-2019-MPA-A, de 25 de julio del 2019, mediante el cual la Entidad solicitó financiamiento para la ejecución de la Obra, a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; declarando que la Obra *"(...) no presenta superposición con intervenciones de saneamiento debido a que las redes se encuentran operativas y que dichas redes no serán cambiadas dentro de un plazo mínimo de 10 años (...)"*; pese a que se encontraba en ejecución, desde el 21 de junio de 2018 la Obra de Saneamiento a cargo de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

[45] Designado como Subgerente de Agua Potable y Saneamiento mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MPA-"A" de 2 de enero de 2019 y cesó sus funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 209-2020-MPA-"A" de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 38).**

[46] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución de Alcaldía n.° 208-2019-MPA-"A" del 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 38).**

Por otro lado, por haber suscrito, en su calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Acta de entrega parcial de terreno el 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, así como el Acta de inicio de obra de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**; y posteriormente el Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra el 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, alegando como causal la *"(...) Falta de disponibilidad del terreno para continuar con la ejecución de la obra, debido a que todavía no se cuenta con la disponibilidad parcial o total del terreno (...)"*; con lo cual, no se cumplía con las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de la Obra, específicamente, con la establecida en el acápite b) del numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, esto es, que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se debe ejecutar la Obra; ante ello, el numeral 73.2, establece: *"La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos: (...) b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 73.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas. En ambos supuestos, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el último párrafo del numeral 73.1 del artículo 73,* ***y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo*** *(...)"*. (Lo resaltado es nuestro).

Sin embargo, el referido funcionario, pese a lo previsto expresamente en la normativa citada suscribió las actas mencionadas; no habiéndose evidenciado al respecto, acciones de supervisión y control adoptadas por la Subgerencia a su cargo, considerando que una de sus funciones específicas según el Reglamento de Organización y Funciones vigente, era la de "(...) *Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia (...)".*

Transgrediendo con su accionar lo dispuesto en el artículo 1°, literal f) del artículo 2°, artículos 16°y 38° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a la finalidad, los Principios de Eficacia y Eficiencia; requerimiento y adelantos, respectivamente.

Asimismo, los artículos 29°, 142°, 176° y 181° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos al requerimiento, plazo de ejecución contractual, inicio del plazo de ejecución de obra y entrega del adelanto directo, respectivamente.

Igualmente, los artículos 13°, 73° y 77° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referidos al requerimiento, inicio del plazo de ejecución de obra y entrega de adelantos en obra y amortización, respectivamente.

Así como, el numeral 2.7.1 del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 16)** del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020-MPA-CS -Primera Convocatoria: Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de pistas y veredas en la localidad de Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca - Piura" con código único n.° 2427250, referido al adelanto directo y a la cláusula décimo primera del Contrato n.° 072-2020-MPA-ADM:EJECUTOR DE OBRA, suscrito entre la Entidad y el Contratista, para la ejecución de la Obra, relacionado al Adelanto Directo.

Asimismo, ha incumplido sus funciones como Subgerente de Agua Potable y Saneamiento, contempladas en los numerales 5, 20 y 25 del artículo 163° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 007-2015-MPA-CM, de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, que establece:

"Artículo 163° DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)

5. Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia (...)".
(...)
20. Ejecutar las acciones de control de la operatividad y mantenimiento de la infraestructura y equipos de la red de agua potable y red de alcantarillado de la circunscripción local.
(...)
25. Validar y supervisar los proyectos de saneamiento básico a ser ejecutados por terceros dentro de su ámbito de responsabilidad (...)".

Así también, ha incumplido sus funciones como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, contempladas en el artículo 158° y los numerales 5, 16 y 17 del artículo 159° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 007-2015-MPA-CM, de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, que establece:

"Artículo 158° DE LAS FUNCIONES GENERALES
Desarrollar funciones de gestión ejecutiva de (...) (ii) Administración y control de las obras públicas durante la fase inversión.

Artículo 159° DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
5. Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia (...)".
(...)
16. Supervisar la ejecución de las obras durante la fase de inversión de acuerdo a las normas establecidas por el órgano rector la Dirección General de Inversión Pública DGIP;
17.Supervisar el cumplimiento de los parámetros establecidos en los proyectos de inversión pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Juan Carlos Acuña Santur, identificado con DNI n.° 03133542, Subgerente de Logística[46] durante el período de 2 de enero de 2019 al 14 de marzo de 2021.

Por haber solicitado mediante informe n.° 453-2020-MPA-SG.LOG/J.C.A.S de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, en su calidad de Subgerente de Logística y Órgano Encargado de las Contrataciones, al Gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación y la designación de los miembros del Comité de Selección para el PEC de la Obra, sin contar con la disponibilidad física del terreno, al encontrarse en ejecución, desde el 21 de junio de 2018, la Obra de Saneamiento, a cargo de la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna.

Asimismo, por haber tomado conocimiento en su calidad de Subgerente de Logística, del informe n.° 605-2020-M.P.A.-GDUR de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, Julio César Chicoma Huamán, otorgó conformidad al adelanto directo por S/ 3 245 132,33 y le solicitó al Gerente de Administración y Finanzas, César Polidoro Ramírez Madrid, autorice el respectivo devengado, pese a que no se contaba aún con la disponibilidad física del terreno, beneficiándose de esta manera al Contratista; no habiéndose evidenciado acciones de supervisión y control por parte del citado funcionario, en su calidad de encargado de las contrataciones, junto con el Titular de la Entidad y el Área usuaria, de conformidad con el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones; teniendo además como Subgerente de Logística, la función específica de: *"Ejecutar el control previo y control concurrente de los*

[46] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-2019-MPA-"A" de 2 de enero de 2019 y suspendió sus funciones por licencia por enfermedad mediante Resolución Gerencial n.° 119-2021-MPA-GM de 27 de abril de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 176-2021-MPA-"A" de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 38**).

procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia (...)"[48] siendo pasible de incurrir en responsabilidades en caso de incumplimiento, en virtud de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la norma en mención.

Transgrediendo con su accionar lo dispuesto en el artículo 1°, literal f) del artículo 2°, artículos 16°, 32° y 38° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a la finalidad, los Principios de Eficacia y Eficiencia; requerimiento, contrato y adelantos, respectivamente.

Asimismo, los artículos 29°, 41°, 42°, 142°, 176° y 181° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos al requerimiento, requisitos para convocar, contenido del expediente de contratación, plazo de ejecución contractual, inicio del plazo de ejecución de obra y entrega del adelanto directo, respectivamente.

Igualmente, los artículos 3°, 13°, 73° y 77° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referidos a los requisitos para convocar, requerimiento, inicio del plazo de ejecución de obra y entrega de adelantos en obra y amortización, respectivamente.

Así como, el numeral 2.7.1 del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 16)** del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020-MPA-CS -Primera Convocatoria: Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de pistas y veredas en la localidad de Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca - Piura" con código único n.° 2427250, referido al adelanto directo y a la cláusula décimo primera del Contrato n.° 072-2020-MPA-ADM:EJECUTOR DE OBRA, suscrito entre la Entidad y el Contratista, para la ejecución de la Obra, relacionado al Adelanto Directo.

Adicionalmente, ha incumplido sus funciones como Subgerente de Logística, establecidas en los numerales 5, 13, 16, 22 del artículo 106° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MPA-CM del 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, que señala:

> *"(...)*
> *5. Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia (...)".*
> *(...)*
> *13. Ejecutar y controlar los procesos técnicos de catalogación, programación, adquisición, almacenamiento, distribución, registro y control de los bienes, servicios y obras de conformidad con el Plan Anual de Contrataciones.*
> *(...)*
> *16. Apoyar a los Comités Especiales designados para los procesos de selección de las licitaciones públicas o concursos públicos o adjudicaciones directas, brindando información técnica y económica relacionado con el objeto de la adquisición o contratación.*
> *(...)*
> *22. Cumplir con las disposiciones legales que norman los procesos de selección a través de sus modalidades de adjudicación directa de menor cuantía, concurso de precios, concurso de méritos y otras de su competencia".*
> *(...)*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la

[48] Numeral 5 del artículo 106° el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MPA-CM del 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**.

presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

TERCERO PARTÍCIPE

Clara Rosa Ordinola Ramírez, identificada con DNI n.° 18206667, Supervisora de la Obra[48], período de 30 de enero al 6 de noviembre de 2020.

Por haber suscrito el Acta de entrega parcial de terreno el 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, otorgando conformidad a dicho acto pese a tener conocimiento de la falta de disponibilidad física del terreno, puesto que, se encontraba en ejecución desde el 21 de junio de 2018 la Obra de Saneamiento a cargo de la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna; firmando asimismo el Acta de inicio de obra del 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**; y posteriormente el Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra el 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, alegando como causal la *"(...) Falta de disponibilidad del terreno para continuar con la ejecución de la obra, debido a que todavía no se cuenta con la disponibilidad parcial o total del terreno (...);* situaciones que vulneraron la normativa de contrataciones y afectaron los Principios de Eficiencia y Eficacia, así como la finalidad pública de la contratación efectuada.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, se formula la conclusión siguiente:

De la evaluación a la documentación relacionada a la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en la localidad de Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca – Piura" con código único n.° 2427250, perteneciente al Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, a cargo de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, se advirtió que en la misma, pese a no contar con la disponibilidad física del terreno donde se ejecutaría la Obra, se solicitó el financiamiento para su ejecución, se efectuó el requerimiento por parte del área usuaria, se convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial, se suscribió el respectivo contrato, y se benefició al Contratista con la entrega del adelanto directo de obra, ascendente al monto de S/ 3 245 132,33 (Tres millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y dos con 33/100 soles), habiendo suspendido posteriormente la ejecución del plazo de la Obra, por falta de disponibilidad del terreno, vulnerando de esta manera lo establecido en la normativa de la materia y afectando los Principios de Eficacia y Eficiencia , así como la finalidad pública de la contratación efectuada.

Hechos que transgredieron lo dispuesto en el artículo 1, literal f) del artículo 2° y artículos 16°, 32° y 38° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a la finalidad, los Principios de Eficacia y Eficiencia, requerimiento, contrato y adelantos, respectivamente; asimismo, los artículos 29°, 41°, 42°, 142°, 176° y 181° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos al requerimiento, requisitos para convocar, contenido del expediente de contratación, plazo de ejecución contractual, inicio del plazo de ejecución de obra y entrega del adelanto directo, respectivamente.

[48] Desde la suscripción del Contrato n.° 004-2020-MPA-ADM-S:SERVICIOS para contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas en la localidad de Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca – Piura" de 30 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 34).**

Igualmente, los artículos 3°, 13°, 73° y 77° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referidos a los requisitos para convocar, requerimiento, inicio del plazo de ejecución de obra y entrega de adelantos en obra y amortización, respectivamente.

Así como, el numeral 2.7.1 del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2020-MPA-CS -Primera Convocatoria: Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento de pistas y veredas en la localidad de Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca - Piura"* con código único n.° 2427250, referido al adelanto directo; y a la cláusula décimo primera del Contrato n.° 072-2020-MPA-ADM:EJECUTOR DE OBRA, suscrito entre la Entidad y el Contratista, para la ejecución de la Obra, relacionado al Adelanto Directo.

La situación expuesta ha sido ocasionada por el accionar del Titular y funcionarios de la Entidad, quienes solicitaron el financiamiento para la ejecución de la Obra, elaboraron los términos de referencia, convocaron el PEC y posteriormente pagaron el adelanto directo sin contar con la disponibilidad física del terreno donde se ejecutaría la misma, beneficiando al Contratista con el pago de S/ 3 245 132,33 (Tres millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y dos con 33/100 soles), vulnerando en consecuencia la normativa de la materia y afectando los Principios de Eficacia y Eficiencia, orientados a la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; así como la finalidad pública de la contratación efectuada, la cual está orientada a la maximización de los recursos públicos y el enfoque de una gestión por resultados, conforme lo establece el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado.
(Irregularidad única).

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Ayabaca comprendidos en los hechos irregulares "Pago de adelanto directo sin contar con disponibilidad física de terreno en obra de mejoramiento de pistas y veredas de la Entidad, benefició al contratista con el monto de S/ 3 245 132,33 vulnerando la normativa de contrataciones y afectando los Principios de Eficacia y Eficiencia, así como la finalidad pública de la contratación efectuada" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del contrato n.° 007-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 8 de junio de 2018.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del informe n.° 0260-2021-GDUR-SGO de 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del informe n.° 038-2020/GRP-401000-401500-EACF-M de 3 de mayo de 2021, así como fotocopia autenticada del oficio n.° 260-2021/GRP-401000-401400-401420 de 2 de junio de 2021.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de oficio n.° 698-2019-MPA-A de 25 de julio de 2019 que adjunta fotocopia autenticada del Anexo n.° 4 denominado *"Declaración Jurada de que la propuesta presentada por la Entidad para la ejecución de Pistas y Veredas no tiene superposición con intervenciones de saneamiento"*; así como fotocopia autenticada del oficio n.° 00284-2021-ARCC/DE de 28 de abril de 2021.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del informe n.° 834-2019/GRP-401000-401400-401420 de 13 de setiembre de 2019 y fotocopia autenticada de carta n.° 258-2020/GRP-401000-401400-401420 de 17 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 9: Impresión de la Resolución Gerencial n.° 073-2020-MPA-GM de 19 de junio de 2020, extraída del Portal de Transparencia de la Entidad (www.muniayabaca.gob.pe) y fotocopia autenticada de la memoria descriptiva del expediente técnico del PIP "Mejoramiento de Pistas y Veredas en la localidad de Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca – Piura".

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del informe n.° 258-2020-MPA-GDUR-SGO de 31 de agosto de 2020 y fotocopia simple de la documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de informe n.° 403-2020-M.P.A.- GDUR de 1 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del informe n.° 453-2020-MPA-SG-LOG/J.C.A.S de 4 de setiembre de 2020, así como fotocopia autenticada y simple del Tomo I y II del expediente de contratación, fotocopia autenticada del informe n.° 003-2020-MPA-CS de 4 de setiembre de 2020 y fotocopia autenticada de informe n.° 268-2020-GDUR-SGO de 2 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 053-2020-MPA-GM de 4 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 148-2020-MPA-GM de 4 de setiembre de 2020 y fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 281-2020-MPA-"A" de 19 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 150-2020-MPA-GM de 7 de setiembre de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia General de Control de Piura

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Acta de integración de Bases del 14 de setiembre de 2020 y fotocopia autenticada de las bases integradas del PEC.

Apéndice n.° 17: Documento impreso de la lista de postores que presentaron sus ofertas al PEC.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la carta n.° 258-2020/GRP-401000-401400-401420 de 17 de mayo de 2021 y fotocopia autenticada de la memoria descriptiva del expediente técnico de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento de la ciudad de Ayabaca – Piura, código SNIP N° 49538".

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del informe n.° 284-2020-MPA-GDUR-SGO de 8 de setiembre de 2020 y fotocopia autenticada del informe n.° 0630-2021-MPA-GDUR de 25 de mayo de 2021, así como fotocopia autenticada del oficio n.° 474-2021-MPA-"A" de 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Iinforme n.° 451-2020-MPA-GDUR, del 11 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del oficio n.° 533-2020-MPA-"A" de 16 de setiembre de 2020, fotocopia autenticada del oficio n.° 532-2020-MPA-Ade 16 de setiembre de 2020, fotocopia autenticada del oficio n.° 011-2020-CG/GRPI-SCE-MPA de 6 de mayo de 2021 y fotocopia autenticada del oficio n.° 399-2021-MP-"A" de 13 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Acto de admisión, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Contratación n.° 002-2020-MPA-CS-Primera Convocatoria de 22 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del contrato n.° 072-2020-MPA-ADM:EJECUTOR DE OBRA de 6 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del informe n.° 549-2020/GDUR de 12 de octubre de 2020 y fotocopia simple del primer tomo del expediente técnico.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del informe n.° 0760-2020-MPA-GAJ de 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del oficio n.° 355-2020/GRP-401000-401400-401420 de 21 de octubre de 2020 e impresión del correo electrónico de envío, fotocopia autenticada del informe n.° 806-2020/GRP-401000-401400-401420 de 21 de octubre de 2020; así como, fotocopia autenticada de oficio n.° 260-2021/GRP-401000-401400-401420 de 2 de junio de 2021.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la carta 005/2020/CC de 13 de octubre de 2020, así como fotocopias autenticadas de carta fianza n.° E1921-00-2020 de adelanto directo y la factura n.° E001-1 por el importe de S/ 3 245 132,33.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de informe n.° 381-2020-GDUR-SGO de 21 de octubre de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia General de Control de Piura

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del Acta de entrega parcial de terreno de 4 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 32: Fotocopia visada del Acta de inicio de obra de 5 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del Acta de suspensión del plazo de obra de 6 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de informe n.° 0604-2020-MPA-GAJ de 4 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 35: Contrato n.° 004-2020-MPA-ADM-S:SERVICIOS para contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas en la localidad de Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca – Piura" de 30 de enero de 2020.

Apéndice n.° 36: Fotocopias autenticadas de las cédulas de comunicación del pliego de hechos, aviso de notificación y oficio n.° 19-2021-CG/GRPI-SCE-MPA de 7 de junio de 2021; fotocopias autenticadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y documentos originales de las evaluaciones de comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión de control, por cada uno de los involucrados en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Apéndice n.° 37: Memorando n.° 000423-2021-CG/GRPI de 27 de junio de 2021 (impreso) que adjunta fotocopia autenticada de la hoja informativa n.° 008-2021-CG/GRPI-SCE-MPA de 24 de junio de 2021, otorgando conformidad para notificación personal de pliego de hechos a través de medios físicos correspondiente a Juan Carlos Acuña Santur.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de:
- Oficio n.° 284-2021-MPA-"A" de 8 de abril de 2021, que adjunta fotocopia visada de "Relación de Autoridades , Directivos, Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Ayabaca", así como ficha RENIEC de funcionario fallecido.
- Documentos que acreditan el vínculo de las personas involucradas en los hechos con la Entidad.
- Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 007-2015-MPA-CM de 22 de julio de 2015, y Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2011-MPA-CM de 12 de octubre de 2011.

Piura, 9 de julio de 2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

Dick Klever Seminario Manrique
Supervisor de la Comisión de Control

Lorena del Pilar Farías Sócola
Jefa de la Comisión de Control

María Maritza Luján Castillo
Abogada de la Comisión de Control
Reg. ICAL 1980

El Gerente Regional de Control de Piura que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 9 de julio de 2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia General de Control de Piura

Joan Humberto Ramírez Merino
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Piura

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12680-2021-CG/GRPI-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Pago de adelanto directo sin contar con disponibilidad física de terreno en obra de mejoramiento de pistas y veredas de la Entidad, benefició al contratista con el monto de S/ 3 245 132,33, vulnerando la normativa de contrataciones y afectando los principios de eficacia y eficiencia, así como la finalidad pública de la contratación efectuada.	Baldomero Marchena Tacure	03128298	Alcalde	01/01/2019	Actualidad	Elegido por voto popular	-			x		
2		Teodoro Ramos Yesquén	02875267	Gerente Municipal	02/01/2019	Actualidad	Designado con Resolución de Alcaldía	-			x		x
3		César Polidoro Ramírez Madrid	03613312	Gerente de Administración y Finanzas	02/01/2019	Actualidad	Designado con Resolución de Alcaldía	-			x		x
4		Raúl Abelardo Reyes Palacios	02825673	Gerente de Desarrollo Urbano Rural	02/01/2019	21/09/2020	Designado con Resolución de Alcaldía	-			x		x
5		Julio César Chicoma Huamán	41390533	Gerente de Desarrollo Urbano Rural	22/09/2020	Actualidad	Designado con Resolución de Alcaldía	-			x		x
6		Yasser Gerardo Galecio Ríos	43163234	Subgerente de Agua Potable y Saneamiento	02/01/2019	30/05/2020	Designado con Resolución de Alcaldía	-			x		x

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia General de Control de Piura

0059

				Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	01/06/2020	Actualidad	Designado con Resolución de Alcaldía	-			x		x
7		Ysauro Andy Arturo Ñopo Otiniano	41598577	Subgerente de Obras	22/09/2020	Actualidad	Designado con Resolución de Alcaldía	-			x		x
8		Juan Carlos Acuña Santur	03133542	Subgerente de Logística	02/01/2019	14/03/2021	Designado con Resolución de Alcaldía				x		x
	TERCERO PARTÍCIPE												
9		Clara Rosa Ordinola Ramírez	18206667	Supervisora de la obra	30/01/2020	06/11/2020	Contrato n.° 004-2020-MPA-ADM-S:SERVICIOS				x		

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia General de Control de Piura

0900

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RAMIREZ MERINO Joan Humberto FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.08.2021 17:14:34 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Piura, 13 de Agosto del 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
16 AGO 2021
Exp Nº 4827 Folios Nº 02
Firma: Hora 12:38
La recepción del documento no significa su aceptación, y esta sujeta a posterior revisión

OFICIO N° 000441-2021-CG/GRPI

Señor
Baldomero Marchena Tacure
Alcalde
Municipalidad Provincial de Ayabaca
Calle Salaverry N° 260
Piura/Ayabaca/Ayabaca

Asunto: Remite Informe de Control Específico.

Referencia: a) Oficio N° 000310-2021-CG/GRPI de 23 de abril de 2021.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en la localidad de Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca - Piura", en la Municipalidad Provincial de Ayabaca a su cargo.

Sobre el particular, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 12680-2021-CG/GRPI-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el citado informe ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el mismo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joan Humberto Ramirez Merino
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Piura
Contraloría General de la República

(JRM/mma)
Nro. Emisión: 03324 (L420 - 2021) Elab:(U17748 - L420)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RAMIREZ MERINO Joan Humberto FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.07.2021 11:35:48 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Piura, 12 de Julio del 2021

OFICIO N° 000442-2021-CG/GRPI

MUNICIPALIDAD PROV. AYABACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
RECIBIDO
REG. 304 HORA 1:10
FECHA 16/8/21 FIRMA

Señor
Alejandro Heriberto Bocanegra Cruzado
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ayabaca
Calle Salaverry N° 260
Piura/Ayabaca/Ayabaca

Asunto: Remite Informe de Control Específico N° 12680-2021-CG/GRPI-SCE

Referencia: a) Oficio N° 000310-2021-CG/GRPI de 23 de abril de 2021
b) Oficio N° 000441-2021-CG/GRPI de 12 de julio de 2021

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en la localidad de Ayabaca, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca - Piura" de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, período de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Al respecto, con documento de la referencia b), cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Municipalidad Provincial de Ayabaca el resultado del servicio de control, remitiéndose adjunto al presente, copia del Informe de Control Específico N° 12680-2021-CG/GRPI-SCE, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo accione de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4.3 del rubro 6.4 Obligaciones y responsabilidades en el proceso de implementación de las recomendaciones formuladas en los informes de control, y su seguimiento, de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG[1] de 23 de noviembre de 2020.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joan Humberto Ramirez Merino
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Piura
Contraloría General de la República

(JRM/mma)
Nro. Emisión: 03327 (L420 - 2021) Elab:(U17748 - L420)

[1] Que deroga el numeral 7.5 Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los Informes de Control Específico de la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente